

878509  
28

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

~~27~~

24.

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



EL DERECHO DE ASILO Y REFUGIO  
EN LA LEGISLACION MEXICANA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

DULCE MARIA SARDIÑAS IZAGUIRRE

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MANUEL FAGOAGA

MEXICO, D. F.

R1 26 0612

1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios  
A quien pensaba que no había que involucrar en estas  
pequeñeces, y ahora veo que hay que invitarlo siempre  
y agradecerle a diario.

A Pablo  
por su gran amor,  
y las promesas cumplidas.

A José  
Por esa gran espíritu que me has transmitido,  
porque inspiraste este trabajo, no es un tema al azar,  
y es en tu honor.

A Dulce  
Por tu fuerza y paciencia por todo tu amor y cuidados

A mi hijo Pablo.  
por todo

*Agradecimientos especiales*

*al licenciado Manuel Fagoaga  
por su ayuda en la elaboración de este trabajo,  
al licenciado Adalberto López Ruiseco  
por su ayuda comprensión y apoyo muchas gracias.*

*Licenciado Fernando Gómez de Lara  
Dr. Javier Pizzuto Chavez  
Dr. Gabriel Chavez  
Dr. Eduardo Sada  
Dr. Juan Games*

*A quien corresponda.*

Guillermo Amat  
IN MEMORIAM

# **INDICE**

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO I**

#### **NOCIONES GENERALES**

##### **1.1 Concepto de asilo**

- a) Legislación Mexicana artículos 35 y 42 de la ley General de Población.
- b) Reglamento de la ley General de Población.

##### **1.2 Diferentes clases de asilo.**

- a) Asilo Político.
- b) Asilo Territorial.
- c) Asilo Aéreo
- d) Asilo Diplomático.

##### **1.3 Coincidencias y conclusiones sobre las diversas clases de asilo.**

##### **1.4. Posición de México en el cuadro legal ante el asilo.**

*Bibliografía del capítulo I*

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

- 2.1. *Egipto, Israel, Grecia y Roma.*
- 2.2. *Edad media, la Iglesia y el Asilo.*
- 2.3. *La Carta de San Francisco.*
- 2.4. *Antecedentes Nacionales del Asilo*
- 2.5. *México y España*
- 2.6. *México y Chile*
- 2.7. *México y Guatemala*

*Bibliografía del capítulo II*

### **CAPITULO III**

#### **DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE ASILO Y REFUGIO**

**3.1** Convención sobre Asilo La Habana, 20 de febrero de 1928.

a) Promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

**3.2** Convención sobre Asilo Político, Montevideo 26 de Diciembre de 1933.

a) Promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

**3.3** Convención sobre Asilo Diplomático Caracas 28 de Marzo de 1954.

**3.4** Convención sobre Asilo Territorial Caracas 28 de Marzo de 1954.

a) Promulgación en el Diario Oficial de la Federación.

**3.5** Declaración sobre el Asilo territorial Resolución 2312 (XXII) de la Asamblea General ONU 14 de Diciembre 1967.



3.6. Convención sobre el Estatuto de Refugiados 28 de julio de 1951.

3.7 Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados Resolución 2198 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 16 de diciembre 1966.

*Bibliografía del capítulo III*

## CAPITULO IV

### REFUGIO Y ASILO

- 4.1. Diferencias y coincidencias entre Asilo y Refugio
- 4.2. Antecedentes internacionales de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
- 4.3. La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados.
- 4.4. Soluciones del (A.C.N.U.R.) al problema de los refugiados.
- 4.5. Presencia del A.C.N.U.R. en México.
- 4.6. Decreto de Promulgación del Convenio entre el Gobierno de México y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.
- 4.7. Definición de Refugiado en el contexto jurídico nacional.
- 4.8. Refugio y Derechos Humanos.

Bibliografía del capítulo IV

## **CAPITULO V**

### **Plano internacional**

- 5.1. Panorama global del derecho internacional.
- 5.2. La Jerarquía de las leyes " El artículo 133 constitucional y breves comentarios sobre la Convención de Viena sobre los tratados.
- 5.3. Los sujetos de derecho internacional.
- 5.4. Breves comentarios sobre la Doctrina Estrada y el derecho de asilo y refugio.
- 5.5. Fuentes del derecho internacional.
- 5.6. La ratificación.
- 5.7. Conclusiones Generales.

#### *Bibliografía del Capitulo V.*

#### *Bibliografía general*

## INTRODUCCION

El presente estudio tiene como finalidad destacar los puntos relevantes en cuanto al aspecto histórico e internacional en el desenvolvimiento del tema del asilo y el refugio, así como la legislación nacional y las medidas que a través de los diversos instrumentos legales se han implementado para incluir a nuestro país en lo que se consideraría dentro del contexto internacional una práctica humanitaria que busca proteger la libertad y la vida del individuo olvidando por un momento su ideología política. Y dado que hoy en día la persecución por los ideales de respeto y dignificación del ser humano han cobrado un nuevo impulso tanto a nivel nacional como internacional Considero que el presente estudio responde a una necesidad actual, ya que las estructuras políticas tienden a una mejoría y a un mejor desarrollo de los derechos humanos.

Por otra parte la apertura social y económica del mundo socialista que doctrinariamente negaba ciertos derechos humanos, nos anima en nuestro propósito de compilar y analizar con la mayor exactitud posible los esfuerzos tanto como de la comunidad internacional, como de nuestro país por proteger los derechos humanos y en el caso concreto del asilo político el libre pensamiento.

El hecho que Latino América este en proceso de democratización y que las dictaduras y los gobiernos constituidos en base a crímenes de lesa humanidad vayan paulatinamente desapareciendo y estableciéndose en cambio gobiernos legítimamente constituidos, alrededor del mundo entero. Los principios de no intervención, no agresión, la participación entre las naciones en diversos aspectos: económicos, culturales y sociales han creado un ambiente más propicio para el desarrollo de las relaciones internacionales, más sin embargo este proceso de cambio de las estructuras políticas del mundo entero ha sometido a las naciones a

periodos de transición que han traído consigo desordenes, ya que todo cambio político de una dictrina como lo fue el comunismo, a un proceso de democratización de la voluntad de un solo hombre sobre miles, y el gobierno de la minoría sobre la mayoría, como el caso de Sudáfrica trae consigo el derramamiento de sangre, y el caos politico además de la preocupación de la comunidad internacional por el quebrantamiento de la paz y la violación a los derechos humanos. Considero pues que esta es la mejor época para hacer un recuento de lo hasta ahora hecho por la comunidad internacional y nuestro país en la constante lucha por el respeto y valoración de los DERECHOS HUMANOS y que mejor forma que a través de esta tesis dedicada al ASILO POLITICO y al REFUGIO ya que esta es una práctica que ha salvado a millones de seres Humanos desde los albores de la humanidad y desde que el ser humano en su conciencia de tal se ha revelado contra regimenes políticos, contra instituciones, religiones y personas en fin

toda aquella forma de fuerza contraria a su naturaleza.

Propone pues este estudio: 1. una reconsideración de la postura del gobierno Mexicano al incluir al Alto Comisionado de las Naciones Unidas no sólo como observador sino en todo el goce de sus funciones a nivel internacional.

y 2: La valoración de la gran labor que en materia de asilados nuestro país ha participado activamente y lo sigue haciendo a nivel internacional e interno.

## CAPITULO I

### NOCIONES GENERALES.

#### 1.1. Concepto de Asilo

Al iniciar el presente trabajo encontramos oportuno definir el concepto del tema que nos atañe, para lo cual atenderemos a algunas de las definiciones que los tratadistas del derecho han dado para el término de Asilo:

“privilegio de que gozaban en la antigüedad algunos lugares Ciudades o Iglesias que detenía la acción de la justicia en relación a los delincuentes y perseguidos, por cualquier motivo, que se refugiaban en ellos.// Inmunidad que se concede en el territorio de un país al extranjero que ha cometido algún delito político en el suyo y que se



refugia huyendo de la persecución de que puede ser objeto".

"ASILO DIPLOMÁTICO. Facultad reconocida a los agentes diplomáticos de dar hospitalidad en los edificios de sus residencias oficiales a los perseguidos políticos que lo soliciten, los cuales, en virtud de ella quedan a cubierto de la detención por parte de las autoridades locales.

Tiene el asilo sus antecedentes en el asilo religioso y en el territorial, en la actualidad se funda en el principio de la inmunidad de jurisdicción de que gozan los agentes diplomáticos, más bien que en el de extraterritorialidad de los edificios en que tiene su sede."(1)

ASILO I. " Palabra tomada del latín *asylum* y éste a su vez del griego *ásylos*, adjetivo, inviolable; *asylon* sustantivo, asilo, derivado de *sylao*, "yo saqueo". En forma figurada significa amparo, protección, favor. término de uso internacional que

designa el hecho de dar refugio a un extranjero expuesto en su país, por razones ideológicas o de raza, a persecuciones, cárcel o muerte".

II. ... "la figura del asilo es reconocida ampliamente en la América Latina, a través de diversos instrumentos regionales, sin embargo, no es reconocido en los Estados Unidos, países de Europa y las Filipinas, no obstante que ocasionalmente lo conceden en su modalidad diplomática.

El asilo tiene dos formas: El territorial, o sea el que se concede a un perseguido político que logra entrar al territorio del país asilante, derecho que deriva del principio de que un país puede refugiar en su territorio a la personas que considere perseguidos políticos, el diplomático es el que se otorga en aquellos locales que gozan de inviolabilidad..

la doctrina no está de acuerdo en que el asilo forme parte de los derechos humanos, sino que se afirma

que es un privilegio del Estado que lo concede, pero de ninguna manera un derecho que el individuo pueda reclamar. (2)

No estamos de acuerdo con este último párrafo de la definición que otorga el diccionario jurídico ya que si la doctrina no está de acuerdo en que el derecho de asilo sea parte de los derechos humanos afecta la base del principio en que se basa el otorgamiento del asilo, que es la protección de la vida de un individuo, el derecho a ésta y a la libertad que estarán siempre contemplados en los derechos humanos, sin olvidar que el derecho al asilo queda plenamente contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por Naciones Unidas en diciembre de 1948 que en sus artículos 13, 14 y 15 destacan el derecho a buscar asilo y refugio. A su vez si pensáramos que el asilo en cualquiera de sus modalidades no es sino un acto humanitario, implicaría que el Estado otorgante se

estaría inmiscuyendo en los asuntos de otro país y podría desencadenarse un incidente de tipo político, ya que si no se otorga el asilo como un acto humanitario basado en los derechos fundamentales del hombre qué otra pretensión podría tener el Estado otorgante.

De estas definiciones podemos concluir que el asilado no es un prófugo de la justicia por haber cometido un delito del orden común sino un delito político que es " la infracción cometida por motivos político- sociales o de interés público, siendo su objeto la destrucción de un orden político concreto.

Según Bernardo de Quirós, es delito político aquél cuya motivación y cuya acción se dirigen a la conquista y ejercicio del poder público.

Este delito admite una doble definición, según sea considerado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Desde el punto de vista objetivo se califica de político el delito que va contra un régimen político determinado; desde el punto de vista subjetivo, se considera político el delito cometido por motivos de este carácter o por interés colectivo.

Hay que aclarar, que los actos de agresión dirigidos a poner término a los gobiernos de hecho, no merecen la calificación de delictivos, puesto que, lejos de representar un ataque a la legalidad, tienen, por el contrario, como finalidad acabar con la ilegitimidad." (3)

En el desglose de esta primera definición encontramos que el sujeto asilado es aquél prófugo de la justicia por haber cometido un delito político , pero en esta definición hay una deficiencia, ya que no sólo el individuo que ha cometido un delito ,

puede solicitar el asilo en un país diferente al suyo, sino que también podrá solicitar asilo una persona que debido a la alteración de la paz en su país tema por su vida o libertad debido a su raza religión o ideología política. Así no hablamos únicamente de individuos pertenecientes a grupos políticos sino a personas comunes y corrientes con vidas comunes y corrientes que debido a un cambio político radical o a una perturbación del estatus de su país deben abandonarlo buscando refugio en otro sitio además no debemos olvidar que muchas veces el asilado político trae consigo a familiares que pueden ser incluso niños pequeños que no tendrán ninguna afiliación política ,de ahí la importancia del asilo y de la preocupación que nos lleva a la elaboración del presente estudio.

Una definición más completa y con un enfoque más humanitario que es lo que este trabajo pretende la

encontramos en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y el Protocolo de 1967 que a la letra dice: "Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país" (4) Hablamos aquí del refugiado, y la definición de este término y no del asilado las diferencias deberemos analizarlas, y en su momento hablaremos de éstas. Sin embargo para el fin de que nos atañe es importante mencionarlo ya que el asilo y el refugio son dos temas muy vinculados, el asilo con una fuerte tradición en América Latina y el refugio con gran abolengo en Europa y los Estados Unidos. La definición que da la convención del 51 sobre el Estatuto de los refugiados nos da la pauta para

comprender la situación del asilado y del refugiado, y para entender que tanto el otorgamiento del asilo, como del refugio, deben ser vistos como actos humanitarios que no deben afectar la política internacional del país que los otorgue, y a la vez nos lleve a comprender que ambas instituciones tienen coincidencias y diferencias importantes que las lleva a separarse en el contexto jurídico Internacional y que intentar fusionarlas no sería posible y confundirlas sería un gran error.

**a) En la legislación Mexicana artículos 35 y 42 de la Ley General de Población.**

Debido a la importancia de los derechos humanos, estos trascienden a la esfera jurídica de nuestro país que dedicado a esta causa reglamenta en su Ley General de Población la condición del extranjero en México e instituye dos tipos de calidades migratorias para los individuos que se encuentren en



este supuesto: calidad migratoria de NO INMIGRANTE y la calidad migratoria de INMIGRANTE; En la primera nuestra ley distingue entre otras la calidad de ASILADO POLÍTICO:

art. 35. "Los extranjeros que sufran persecuciones políticas o aquéllos que hayan huido de su país de origen, en los supuestos previstos en la fracción VI del artículo 42, serán admitidos provisionalmente por las autoridades de migración, mientras la Secretaria de Gobernación resuelve cada caso, lo que hará del modo más expedito.

art. 42 fracción V " Asilado político. Para proteger su libertad o su vida de persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaria de Gobernación juzgue conveniente , atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran"

Fracción VI " Para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país. Podemos notar en este artículo la importancia que se le da a esta institución en el último párrafo que dice: "La Secretaria de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado". (5)

**b) Reglamento de la Ley General de Población.**

A su vez el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 101 habla de los asilados políticos:

ART. 101 asilados políticos; Para la admisión de los no inmigrantes a los que se refieren los artículos 35 y 42 fracc. V. de la ley, se observarán las siguientes reglas:

I Los extranjeros que lleguen a territorio nacional huyendo de persecuciones políticas, serán admitidos provisionalmente por las oficinas de población, debiendo permanecer en el puerto de entrada mientras resuelve cada caso la secretaria. La oficina de población correspondiente avisará del arribo al Servicio Central, por la vía más rápida.

II El interesado al solicitar el asilo, deberá expresar los motivos de persecución, sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación y el medio de transporte que utilizó.

III La oficina de población, obtenida la autorización del Servicio Central para conceder el asilo político territorial, le levantará una acta

asentando en ella los datos señalados en el inciso anterior, concederá el asilo en nombre de la Secretaria, formulará la media filiación del extranjero, tomará las medidas necesarias para la seguridad de éste y lo enviará al Servicio Central.

IV No se admitirá como asilado al extranjero que proceda de país distinto de aquél en que se haya ejercido la persecución política, salvo el caso de que en el último sólo haya tenido el carácter de transmigrante, debidamente comprobado.

V Las Embajadas mexicanas aceptarán en sus residencias a los extranjeros que soliciten asilo, siempre que sean originarios del país en donde aquéllas se encuentren; investigarán el motivo de la persecución, y si éste a su juicio es un delito que es de carácter político, concederán el asilo a nombre de México, asilo que, en su caso, será ratificado posteriormente por la Secretaría.

VI Concedido el asilo diplomático, la Embajada informará por la vía más rápida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez a la de Gobernación y se encargará además de la seguridad y del traslado a México del asilado.

VII Todos los extranjeros admitidos en el país como asilados en virtud de la aplicación de los convenios Internacionales sobre asilo político, diplomático o territorial, de las que México forme parte, o fuera de ellas, quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) La Secretaría determinará el sitio en que el asilado deba residir y las actividades a las que pueda dedicarse y podrá establecer otras modalidades cuando a su juicio las circunstancias lo ameriten.

b) Los asilados políticos podrán traer a México a sus esposas e hijos menores para vivir bajo su dependencia económica, quienes tendrán la misma calidad migratoria y a los padres en la misma

calidad migratoria cuando lo considere prudente la Secretaría.

c) Los extranjeros que hayan sido admitidos como asilados sólo podrán ausentarse del país previo permiso del Servicio Central y si lo hicieren sin éste se cancelará definitivamente su documentación migratoria, también perderá sus derechos migratorios si permanece fuera del país más del tiempo que se les haya autorizado. En ambos casos la Secretaría podrá otorgarle otra característica migratoria que juzgue conveniente.

d) Las internaciones a que se refiere este artículo se concederán por el tiempo que la Secretaria lo estime conveniente. Los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán prorrogarse por uno o más y así sucesivamente. Al efecto, los interesados deberán solicitar la revalidación de su permiso dentro de los treinta días anteriores al vencimiento, la que

se les concederá si subsisten las circunstancias que determinaron el asilo y siempre que hayan cumplido con los requisitos y modalidades señalados por la Secretaría. En la misma forma se procederá con los familiares.

e) Deberán solicitar al Servicio Central, por escrito, el permiso para cambiar de actividad, presentando los requisitos que la Secretaria les señale.

f) Al desaparecer las circunstancias que motivaron el asilo político, dentro de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país con sus familiares que tengan la misma calidad migratoria, entregando los documentos migratorios que lo amparen en la oficina de población del lugar de salida.

g) Los asilados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro de los treinta días siguientes a la obtención de su documentación migratoria. Además, están obligados a manifestar sus

cambios de domicilio y de estado civil en un período máximo de treinta días a partir del cambio o celebración del acto.

h) Observarán todas las obligaciones que la ley y este reglamento imponen a los extranjeros, salvo las excepciones expresas o las que sean contrarias a la naturaleza de su condición de asilados. (6)

### 1.2. Diferentes clases de asilo

Hoy en día rara es la vez que en la práctica se hace una diferenciación sobre el tipo de asilo que se concede y los tratadistas sólo se refieren al asilo diplomático y al territorial aún las Naciones Unidas hablan del asilo de un modo genérico, sin embargo, dentro de las definiciones encontramos valiosas diferencias que se atribuyen a: Quién otorga el Asilo, ya que si bien es una facultad discrecional de la autoridad competente de



Relaciones Exteriores Los agentes diplomáticos pueden otorgar el asilo. Otra forma de distinguirlo es depende del lugar geográfico: En dónde se otorga el asilo de éste parten varios tipos de asilo en donde siempre la autoridad máxima de ese sitio será quien pueda decidir sobre el otorgamiento del asilo o la negación del mismo

#### **a) Asilo Político**

Es el más común y que se presenta con más frecuencia, También es el que se incluye como definición en casi todos los tratados que México ha ratificado, implica a un individuo que huye de su país por alguna circunstancia de orden político, y busca refugio internándose en otro país que deberá a través de su ministro de Relaciones Exteriores evaluar si en verdad es un caso de asilo y si el individuo solicitante no es un agitador o una persona que haya cometido un delito del orden común

o quizá sea un desertor, salvo que el asilo esté motivado por una causa política, y que haya cometido un delito político teniendo en este caso, que determinar que es un delito político. Todo esto lo tendrá que evaluar el Secretario de Relaciones Exteriores en este caso hablamos de un miembro de una organización política que vaya en contra de un régimen ilegalmente constituido o tal vez un perseguido por alguna orden religiosa o por una revuelta social en su país de origen, este individuo que se interna en un país buscando refugio, no importando el medio como entró, ya que el otorgar asilo implica una practica humanitaria y si el individuo que solicita el asilo se internó de manera ilegal al país donde va a solicitar el asilo será perdonado. ( art. 5 convención sobre asilo territorial Caracas 28 de marzo 1954 : "El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un estado se haya realizado

subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta convención" (7) No debemos olvidar que el Estado que otorga el asilo puede pedir en cualquier momento al asilado se retire del país.

A su vez el asilo no esta sujeto a reciprocidad si un estado lo otorga a un individuo, esté no tiene que esperar que aquél lo otorgue a uno de sus nacionales.

Es importante hacer notar lo siguiente que si bien la extradición no es materia del presente estudio ya que esta merecería un trabajo de tesis especial " Los delincuentes políticos NO pueden ser objeto de extradición"

#### **b) Asilo territorial**

Se concede al individuo que huyendo de una persecución política o que haya cometido algún delito político se interne con o sin autorización

dentro de un Estado con o sin relaciones diplomáticas con su Estado territorial, no considerándose lo primero un delito como ya mencionamos en el inciso a referente al sentido humanitario de la institución del asilo antes de un acto político o de conveniencia por parte de alguna de los Estados involucrados. Estamos ante la presencia de un acto discrecional por parte de la autoridad competente en el caso de México por ejemplo; corresponde a la Secretaria de Relaciones Exteriores en un primer plano el determinar: Si el sujeto que solicita el asilo es merecedor de tal. Después la Secretaria de Gobernación se encargará del asunto

### **c) Asilo Aéreo**

Como su nombre lo indica es el que se otorga en una aeronave en este caso quien tendrá que responder por el asilado, hasta la llegada a un puerto que

considere seguro será el capitán de la aeronave, sin olvidar qué deberá comunicarlo al ministro de Relaciones Exteriores inmediatamente después de conceder el asilo" en este inciso podemos también mencionar el asilo que se otorga en naves de guerra: barcos, buques, aviones y todo tipo de embarcaciones militares o civiles. Siempre y cuando "no estén provisionalmente en astilleros, arsenales, o talleres para su reparación, en ese caso no podrán constituir recinto de asilo" ( Art. 1 convención de Caracas 28 marzo 1954.) (8) La convención de la habana del '28, negaba el otorgamiento del asilo en todo tipo de aeronave militar buque de guerra o campamento pero fue reformada en Montevideo cuando el artículo primero concedió el asilo en éste tipo de lugares, salvo a delincuentes perseguidos por delitos del orden común.

No sólo en embarcaciones militares se puede pedir asilo no debemos olvidar las aeronaves y barcos de civiles.

#### d) Asilo Diplomático

El Estado al que pertenece el sujeto asilado es al que se le denomina Estado territorial y el asilo diplomático es aquél que se concede dentro del territorio donde el individuo es sujeto de la persecución, esta persecución podrá tener el carácter de urgente si le persigue la turba o las autoridades y el sujeto teme en extremo por su vida o libertad y no tenga otro recurso que solicitar el asilo en alguna legación (sede diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios art. 1 Caracas 54 ) (9). En este caso corresponderá al jefe de la

misión el valorar si están frente a un caso de asilo, y deberá pedir informes sobre el asilado acerca del delito que haya cometido o los motivos de su persecución, esto le ayudará a normar su criterio para conceder o en su caso negar el asilo. El estado territorial podrá en cualquier momento exigir la salida del asilado y tendrá que darle un salvoconducto, para que éste llegue a su destino a salvo. A su vez el Estado territorial podrá determinar la ruta de evacuación por donde deberá salir el asilado o asilados, y si hubiere ruptura de relaciones diplomáticas con la misión que albergue a los asilados saldrán todos los asilados y los representantes de la misión (art. 19 Caracas 54) (10)

### **1.3 Coincidencias y conclusiones de las diversas clases de asilo**

Después de dar todas las definiciones de los diferentes tipos de asilo podemos ver:

- 1) los tipos de asilo se refieren siempre a una misma categoría de sujeto : el huye de una persecución política.
- 2) Siempre entra la facultad discrecional de algún funcionario diplomático o encargado de una aeronave o buque etc.
- 3) En todos los casos es de carácter humanitario y busca la protección de la vida humana.
- 4) Los Estados otorgantes no tienen que estar adheridos a ninguna convención para otorgar el asilo.
- 5) Las únicas diferencias notables son la de ubicación del sujeto que solicita el asilo o sea una distinción meramente geográfica, ya que puede estar en su país de origen del que huye, interno en el país donde lo va a solicitar, en alguna embarcación etc. Y quién depende de esta ubicación lo otorgue.



6) Los Estados pueden negarlo y otorgarlo sin tener que dar explicaciones

7) En ningún caso se verá afectada la soberanía del Estado otorgante, ni del Estado territorial.

8) El asilo podemos concluir es ASILO POLÍTICO en su modalidad de territorial y diplomático y los tipos de asilo aéreo y el otorgado en buques para que surtan efectos tendrán que convertirse en su respectivo caso en territorial o diplomático si la nave esta en territorio del sujeto que busca el asilo o en el territorio del país otorgante, lo que nos lleva a pensar que sea ese el motivo por el cual la doctrina sólo reconoce el asilo territorial y el diplomático y asume que todo tipo de asilo es político.

**1.4 Posición de México en el cuadro legal ante el asilo.**

La postura de México es clara al reconocer el Asilo político, diplomático, territorial y aéreo al ratificar como lo hemos visto todas las convenciones de asilo que organismos como la O.E.A. (Organización de Estados Americanos) Naciones Unidas, y otros organismos regionales, han adoptado en esta materia, y así como en la ratificación de tratados internacionales que tienen que ver con el Asilo, la inclusión en la Ley General de Población de la definición de Asilado político y de refugiado en la calidad migratoria de no inmigrantes, especialmente como en 1990 se elaboró una reforma en el caso de los refugiados y quedó incluida en la Ley General de Población con fecha 17 de julio de 1990 "como respuesta a un reclamo y a una necesidad derivada de la realidad centroamericana que, durante los últimos años, ha provocado un éxodo de refugiados hacia territorio mexicano" (11) sin embargo consideramos que en este tema falta unificación de criterios, ya

que entran de por medio dos Secretarias en el caso del asilo y tres en el caso de los refugiados: Gobernación; Secretaria de Relaciones Exteriores, y La Secretaria de Trabajo, sin olvidar la intervención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y por ser un acto discrecional el asilado depende de la legislación pero también de acto de autoridad.

**BIBLIOGRAFÍA****CAPITULO I**

- 1) DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa México 1986 Decimacuarta Edición pags. 106.
- 2) Diccionario jurídico Mexicano tomo -I ed. Porrúa S.A Instituto de Investigaciones Jurídicas Unam ed. México pag 243
- 3) DE PINA, Rafael, Diccionario de derecho. ED. Porrúa México 1986 Decimacuarta Edición pag 210.
- 4) Convención de Naciones Unidas de 1951 Estatuto sobre Refugiados y el protocolo de 1967.
- 5) Ley General. de Población artículos: 35,41 fracc IV 42 fracciones V y VI.

- 6) Reglamento a la ley general de Población art. 101 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 1976.
  
- 7) Convención Asilo Territorial Caracas 28 de marzo 1954.
  
- 8) Convención sobre Asilo Diplomático Caracas 28 de marzo de 1954.
  
- 9) Ídem art. 1
  
- 10) Ídem art 19
  
- 11) PEREZ NIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla ed. 1991 colección. textos jurídicos universitarios pag 99

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES HISTORICOS

#### 2.1 Egipto, Israel Grecia, y Roma.

La institución del Asilo es tan vieja como la comunidad humana, en los inicios de la civilización, y hasta el día de hoy, la necesidad del hombre por dominarse entre si, y conquistar ciudades fuera de la suya, la guerra, el temor de ser desplazado del poder, la necesidad de ciertos recursos naturales, y el despliegue de fuerza para imponerse ante las demás culturas son una buena fuente del Asilo, ya que donde estas circunstancias se presenten habrá un grupo de individuos en contra, lo cual les lleve a

enemistarse con su líder político, religioso, o capitán de guerra. Es por eso que la antigüedad no queda exenta de la 'migración forzada' que encuentra un Asilo en ciertas comunidades o templos religiosos ya que hemos de recordar el papel fundamental que juega la religión, el politeísmo dominante en la antigüedad, etc. haciendo de los templos un buen recurso para los que huyen buscando encontrar asilo.

En Egipto algunos templos otorgan asilo a individuos que hayan cometido un delito involuntario o fueran personas débiles o enfermas que huían de una persecución podrían encontrar en ciertos templos asilo, que ya desde esas épocas se denominaba como tal. El templo otorgaba al asilado: "ningún extraño al templo pudiera entrar, no pudiendo nadie molestar al asilado o intentar sacarlo por la fuerza". ( 1 )

Se habla de la creencia de que el sujeto que penetrara en un templo, si era inocente como se

declaraba, la deidad de ese templo lo protegería, y en el caso contrario no tendría ningún privilegio. Así cualquier templo podía servir de refugio, sin embargo sólo los que gozaban del poder secular de asilo podían otorgarlo plenamente aún al criminal que huía de su sentencia, al esclavo que huía de la servidumbre, al deudor que huía de sus deudas etc.

En Israel. Los judíos han sido desde siempre un pueblo perseguido para ellos la institución de asilo es un recurso para salvar su vida, desde el primer éxodo donde encuentran asilo en Babilonia. Así que esta institución queda plasmada en sus escritos religiosos y en tratados de carácter internacional, respecto de extradición de criminales y de esclavos refugiados. El mejor ejemplo de éstos escritos religiosos donde se contempla el asilo es la Biblia que en el Antiguo Testamento el Deuteronomio 19 dice: " Cuando Yahveh tu Dios haya exterminado las



naciones cuya tierra te va a dar Yahveh, tu Dios, cuando las hayas desalojado y habites en sus ciudades y en sus casas te reservarás tres ciudades en medio de la tierra que Yahveh tu Dios te da en posesión.

Tendrás franco el camino de acceso a ellas, y dividirás en tres partes el territorio del país que Yahveh tu Dios te da en posesión: esto es para que todo homicida pueda huir allá. Este es el caso del homicida que puede salvar su vida huyendo allá.

El que mate a su prójimo sin querer, sin haberle odiado antes ( por ejemplo, si va al bosque con su prójimo a cortar leña y, al blandir su mano el hacha para tirar el árbol , se le sale el hierro del mango y va a herir mortalmente a su prójimo), éste puede huir a una de esas ciudades y salvar su vida no sea que el vengador de sangre, cuando su corazón arda de ira, persiga al asesino, le de alcance por ser largo el camino, y lo hiera de muerte, siendo así que éste

no es reo de muerte, puesto que no odiaba anteriormente al otro.

Por eso te doy yo esta orden "te reservarás tres ciudades", y si Yahveh tu Dios dilata tu territorio, como juró a tus padres, y te da toda la tierra que prometió dar a tus padres, a condición de que guardes y que practiques todos los mandamientos que yo te prescribo hoy, amando a Yehovah tu Dios y siguiendo siempre sus caminos a estas tres ciudades añadirás otras tres. Así no se derramará sangre inocente en medio de tierra que Yahveh tu Dios te dará en herencia, y no habrá sangre sobre tí.

Pero si un hombre odia a su prójimo y le tiende una emboscada, se lanza sobre él le hiere mortalmente y aquél muere, y luego huye a una de estas ciudades, los ancianos de su ciudad mandarán a prenderle allí, y le entregarán en manos del vengador de sangre, para que muera. No tendrá tu

ojo piedad de él. Harás desaparecer de Israel todo derramamiento de sangre inocente, y así te irá bien.

( 2 )

En Grecia no debemos olvidar que existía la figura del Ostracismo que se le aplicó a verdaderas figuras de la historia como a Aristóteles y otros y así como existía este " exilio forzado" también existía como institución el asilo que se otorgaba en los templos de este pueblo politeísta y "entre los templos que otorgaban el asilo estaban El templo de Zeuz, Minerva, Diana en Efeso, Apolo" ( 3 )

En Roma En la fundación Rómulo invita a la ciudad a todo tipo de individuos fuere cual fuere su pasado otorgándoles Asilo como una forma de poblar la nueva ciudad, sin embargo los romanos heredan de la conquista a los griegos las institución del asilo, siendo está de carácter religioso únicamente.

Existía un templo para el dios Asileo donde buscaban asilo los perseguidos especialmente los esclavos, la institución del asilo en Roma sufrió cierta degeneración, ya que si bien se otorgaba en los templos no debemos olvidar la imagen de deidad del emperador romano así que cualquiera podía invocar el asilo buscando refugio a un lado de la estatua del emperador o con cualquier efigie de éste quizá una moneda que tuviera la imagen del emperador podía servir para ampararse por la divina protección de éste y obtener así el trato de asilado. Esto hizo que la institución degenerará y quedara suprimida.

## **2.2. Edad Media, la Iglesia y el Asilo**

Durante la Edad Media la fuerza que fue adquiriendo la Iglesia fue notable y dentro de la organización política pasa a tomar un lugar preponderante

especialmente a partir del siglo IV y una de sus metas era la de respetar la vida de los criminales otorgándoles asilo dentro de las Iglesias, sin embargo no a todos los delincuentes se les daba este privilegio sino que tenía que ser aprobado por el clero, en una primera instancia debemos de pensar que el que se respetará al delincuente que se refugiaba en una Iglesia tenía que ver más con el respeto al lugar sagrado que a una práctica instituida dentro de las leyes eclesiásticas, no debemos olvidar que es una época de magia y superstición y los guardias que perseguían al criminal tendrían respeto por el recinto además que el clero se opondría en casi todos los casos a las extracciones violentas de la Iglesia lo cual nos lleva a pensar que más que la existencia de un Derecho de Asilo y una protección jurídica existía un respeto místico a la Institución religiosa. La Iglesia en el medievo época de grandes guerras

instituyó la denominada Paz de Dios que era una especie de tregua en tiempo de conflicto y que cualquier prófugo o delincuente podía invocar, ya fuera dentro del terreno de la Iglesia o fuera de esta.

“Durante la Edad Media, debido a la tremenda inquietud y a las continuas guerras y persecuciones de los señores feudales, se hicieron infinidad de reformas en las prácticas del derecho de asilo, resultando de todo ello una infinidad también de modalidades, de acuerdo con las necesidades de las múltiples entidades. Sin embargo, generalmente se otorgaba a las iglesias el privilegio de conceder el asilo, por medio de diplomas emitidos por señores. Durante ese largo periodo de la historia, el principio del derecho de asilo no se discute, sino que, por el contrario, la inviolabilidad de los lugares sagrados, garantizada bajo pena de excomunión, estaba consagrada por la costumbre

universal y fue establecida en diversos concilios: Coyoac̄a (1050), Clermont (1095), Oviedo (1115), Reims ( 1131), Piza (1134), Reims (1148) y Rouen (1190) y ello es tan efectivo, que el derecho de asilo, con el diploma de inmunidad, constituye el factor primordial que influy6 en la creaci6n de los mercados y grandes ciudades de Europa, alrededor de las Iglesias a partir del s VII.

Concretamente el derecho de asilo en los lugares sagrados durante la Edad Media, se caracteriz6 ( provoc6ndose con ello grandes confusiones ) por sus diversas modalidades, que incluyeron la inmunidad carolingia, los privilegios de protecci6n, los reglamentos de la Paz de Dios, las salvaciones. Avanz6 en el sentido que recibio mayor aceptaci6n y protecci6n, pero el derecho de asilo no hubiera sobrevivido a esas instituciones si; antes del desarrollo de la autoridad real en los distintos pa6ses de Europa a fines de la Edad Media,

el derecho clásico de la Iglesia no hubiere afirmado la independencia del derecho de asilo y elaborado una doctrina sólida que, en sus rasgos generales, había de imponerse por mucho tiempo al poder secular." ( 4 )

Gregorio IX en 1233, extendiendo el derecho de asilo a todas las Iglesias o capillas, estuvieran o no consagradas, siempre que hubieran sido construidas con la autorización del obispo y que se hagan celebraciones en estas con el consentimiento del mismo. El atrio de la Iglesia, asimismo, goza de ese privilegio, no sucediendo lo mismo con las casas episcopales, que solo en algunas ocasiones lo tenían. Como hecho excepcional, que tuvo efectos tan sólo temporales, el Concilio de Clermont de 1095, presidido por Urbano II en la época de la primera cruzada, otorgó el privilegio del asilo a las cruces que se levantaban en el camino". ( 5 )



Ya en el siglo XII y XIII el derecho de asilo era toda una institución incuestionable, ya la costumbre reconoce el derecho de asilo otorgado en monasterios y claustros de Iglesias y a los hospitales ( Hoy en día los Hospitales y las embarcaciones de tipo de salvamento son sitios que no deben ser atacados, ni intervenidos en caso de guerra) Podemos decir pues que el asilo en la antigüedad esta ligado ampliamente a la religión y que cierto misticismo lo rodea no debemos olvidar que hasta la teoría de Gelasio I de las dos espadas ( que separa la autoridad de Dios de la autoridad del señor feudal )el poder secular y el civil van ligados

### **2.3. La Carta de San Francisco**

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial el panorama no lucia muy alentador, millones de personas habían quedado a consecuencia de la guerra

refugiadas o desplazadas de sus lugares de origen, miles de atrocidades se llevaron a cabo sin desasosiego, y el mundo quedo horrorizado de las devastadoras consecuencias que trajo consigo el conflicto, no podemos decir que se hubieran evitado si las organizaciones mundiales hubieran tenido más fuerza coercitiva, más organización, y estatutos más elocuentes sin embargo de la triste experiencia de la segunda Guerra mundial, los organismos internacionales se reforzaron, reestructuraron y reorganizaron con la esperanza de crear una mejor imagen, con más influencia sobre los gobiernos, con un mejor complejo de ordenamientos y con documentos de carácter Internacional que delimitarán los crímenes y aberraciones contra la humanidad como tales, dándole a los países del mundo una base para poder condenarlos y poner sanciones a los infractores.

Lo primero fue reestructurar la Sociedad de Naciones Adoptada en Versalles el 28 de junio de 1919 que entró en vigor el 10 de enero de 1920 y es antecedente de la extinta liga de las Naciones cuya coercitividad o injerencia en el plano Internacional no fue la suficiente para detener los grandes crímenes de la primera y segunda guerra mundial pero fue la gran precursora de la actual institución de Las Naciones Unidas cuyo papel a nivel Internacional se ha ido fortaleciendo en cuestiones como la definición de agresión y la búsqueda por la no utilización de la fuerza en las Relaciones Internacionales.

La Carta de La Organización de Las Naciones Unidas se firmó en San Francisco el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre de 1945 desde la introducción podemos darnos cuenta la preocupación de las Naciones Unidas por el mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional.

"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Y CON TALES FINALIDADES

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el

mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos. ( 6 )

La organización de Naciones Unidas ha emitido para la consecución de sus fines diversos instrumentos internacionales dentro de los cuales esta la Declaración Universal de los derechos Humanos adoptada por la resolución 217 (III) de la Asamblea general de la ONU del 10 de diciembre de 1948. que en su artículo 13 y 14 contempla el asilo como un derecho fundamental del ser humano. Además de los múltiples Convenios y tratados sobre Asilo que ha emitido las Naciones Unidas y que los diversos países miembros han ratificado. Vemos así la

importancia que la institución del asilo tiene en la comunidad internacional

#### **2.4. Antecedentes Nacionales del Asilo**

Al iniciar México su vida independiente en 1821, debe enfrentar la creación de una política sólida interna y a nivel Internacional donde tendría que surgir al mundo jurídico nuestra nación, una nación que tendrá que enfrentar una situación económica política y social precaria. Debemos recordar que México nace a la vida independiente después de un largo periodo de colonialismo por parte de España, así que la primera tendencia será la de Autodeterminación, La No Intervención y La Solución pacífica de Controversias y entre otras la búsqueda de la unidad Latinoamericana

En este periodo ya identificamos el respeto que manifiesta el país por los derechos humanos, un ejemplo fue la abolición de las castas y de la esclavitud entre los mexicanos. Fueron José María Morelos y Don Miguel Hidalgo quienes elaboraron el texto donde desaparecieron las cualidades de Indio, Mulato, etc. desaparecieron el concepto de casta y todos fueron denominados americanos, desapareciendo a su vez la esclavitud imponiendo una sanción a quien todavía se usase de ello. Asimismo todo individuo que en país extranjero fuese esclavo por internarse en el país pasaría a ser hombre libre, aquí encontramos uno de los primeros indicios de la tendencia protectora de los derechos humanos en nuestro país.

Ciertos documentos también nos invitan a pensar en esta nueva política del país como lo es el TRATADO DE CORDOBA. Del Imperio Mexicano.

Art. 15.- " toda persona que pertenece a una sociedad alterado el sistema de gobierno, o pasando el país a poder de otro príncipe queda en estado de libertad natural para trasladarse con su fortuna a donde le convenga, sin que haya derecho de privarle de esta libertad, a menos que tenga contraída una deuda con la sociedad" ( 7 )

Otro ejemplo es dentro del dictamen presentado a la soberana junta gubernamental del imperio Mejicano por la comisión de Relaciones Exteriores el 29 de diciembre de 1821 " Juan francisco de Azcarate, el conde de la casa de Heras y José Sánchez Enciso.- presenta Agustín de Iturbide la preocupación por poblar el territorio, Estados Unidos Presenta un ejemplo a imitar con la migración europea esto "parecía una buena solución para el crecimiento y fortalecimiento benigno para el Imperio empezando por tejas" ( 8 ) Para los extranjeros se establecían seis años obligatorios de permanecía en la provincia



que eligieren relevados del pago de alcabalas, diezmo y contribuciones extraordinarias. Seis años de franquicia en el labrado de tierras y la aceptación del Imperio de los españoles y sus familias.

Desde 1821 el México independiente tiene una visión clara de sus relaciones exteriores y del tema que nos atañe que son los derechos humanos .

En 1831 se auspicia un proyecto de unidad Hispanoamericana en el Congreso de Lima de 1847 en la cual destaca la gran defensa por la nacionalidad, especialmente la hispana latina americana. La lucha por la libertad que México enfrentó lo llevó a tener extrema precaución en lo concerniente a todo lo que viniese del exterior. La dominación Española hizo que el país tomara una actitud muy especial en cuanto a la firma de tratados de carácter Internacional y aún el Panamericanismo de Bolívar sonaba únicamente romántico, el temor de la pérdida

de libertad obligaba a la cautela sin embargo en 1836 México y España firmaron un tratado definitivo de paz y amistad de fecha 29 de diciembre de 1836 que a la letra dice: " Habrá total olvido de lo pasado y una amnistía general y completa para todos los españoles y mexicanos, sin excepción alguna que puedan hallarse expulsados, ausentes, desterrados, ocultos o que acaso estuvieren presos o confinados sin conocimiento de los gobiernos respectivos, cualquiera que sea el partido que hubiesen seguido durante las guerras y disensiones felizmente terminadas por el presente tratado, en todo el tiempo de ellas, y hasta la ratificación del mismo, y esta amnistía se estipula y ha de darse por la alta interpretación de su majestad Católica, en prueba del deseo que la anima de que se cimienten sobre principios de justicia y beneficencia y la estrecha amistad paz y unión que, desde ahora en adelante y para siempre han de conservarse entre los

súbditos y los ciudadanos de la República Mexicana"

( 9 )

Para la consumación de la independencia se integró en México la primera comisión de Relaciones Exteriores y mantenía relaciones con Chile, Perú, Colombia y se establecen las bases para la primera embajada de México en España.

Del tratado de paz y amistad, comercio y navegación con Francia es interesante ver como funciona el salvoconducto en caso de guerra entre las dos naciones para que sus ciudadanos abandonaren en seis meses hasta un año dicha ciudad (París 1831).

Asimismo en el tratado con Inglaterra y a este último se agrega un artículo ( 15 ) dedicado a la total abdicación del tráfico de esclavos ( Londres 26 de diciembre de 1826. )

En 1840 México se integra definitivamente a la comunidad internacional enfrenta en este tránsito

guerras como la de Texas, la guerra de los pasteles en 1836 entre otros conflictos de los cuales se originaron prisioneros de guerra, y una vez resueltas las guerras podemos mencionar el artículo 22 del Tratado de Paz Amistad Limites y Arreglo definitivo entre la República Mexicana y Estados Unidos del 2 de febrero de 1848

Respecto de los prisioneros de guerra se evitarán las practicas de enviarlos a distritos distantes, inclementes o malsanos o de aglomerarlos en lugares estrechos en calabozos, no se confinaran ni se les atara ni se les impedirá de ningún otro modo el uso de sus miembros.

Después de la intervención francesa que acabara en 1867 resurge con mas energía el país y su política internacional misma que tuvo un gran desarrollo con Porfirio Díaz en 1877.

De la revolución mexicana ( 1910 ) a la fecha, si bien la política exterior de México empieza a

gestarse durante el siglo pasado no es hasta la revolución mexicana que los principios de No intervención y autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de controversias cobran verdadera relevancia.

En 1886 se elabora en México la ley de Extranjería y Naturalización también conocida como ley Vallarta misma que fue derogada por ir más allá en sus ordenamientos que la misma constitución de 1857 donde se determinaban ya ciertas prerrogativas y obligaciones de los extranjeros , como el estar exento del servicio militar, expulsión de extranjeros perniciosos, no gozar de derechos políticos, etc. y quedó derogada por dar facultades al congreso para legislar en materia de extranjería, ya que no fue hasta 1934 que en la fracción XVI del artículo 73 se otorgó facultades al congreso para legislar en materia de condición jurídica de extranjeros.

## 2.5. México y España.

Hacia abril de 1931 se establece la República Española, misma que sería bruscamente retirada del poder por el golpe militar del General Francisco Franco, la ocupación del poder por los militares el 18 de julio de 1936 trajo consigo el desplazamiento masivo de refugiados españoles que se diseminaron por todo el mundo, Francia, la hoy desintegrada URSS, Estados Unidos y por supuesto México, el presidente en turno era Lázaro Cárdenas y durante el periodo de Avila Camacho quienes tomaron la decisión de dar refugio al sinnúmero de Españoles republicanos, que llegaron principalmente a las costas de nuestro país buscando la protección que se les pudiera otorgar. El Secretario de Relaciones Exteriores Isidro Fabela comentaba que la actitud de

México al acogimiento de los refugiados tenía dos bases jurídicas : El pacto de la Sociedad de Naciones, y la Convención de la Habana de 1928 sobre asilados políticos y dejando a un lado los principios de no intervención acudió al socorro de miles de españoles que vivían la tragedia de la guerra Civil en España, de los cientos de refugiados, no todos eran republicanos una buena parte huía sólo del nuevo régimen temiendo por su vida y seguridad, buena mano hubiera echado México del ACNUR en ese momento todavía llamado OIR, sobretodo en cuanto a la organización de los refugiados, y el reasentamiento de estos. En la voz de una mujer española en el exilio < el 22 de mayo de 1942, fecha imborrable, el Nyassa arribó a Veracruz con su cargamento , " otro río español de sangre desbordada" Fue volver a nacer pero ahora en México, en el continente americano, con nuestra afinidad de lenguas y de sangre.

La mayoría ya rindieron tributo a esta tierra. En ella, pudieron asentarse y aunque nunca se olvida el dolor de perder a la patria, rehicieron sus vidas, tratando de corresponder a la generosa hospitalidad que nos brindó el general Cárdenas...

Al leer el dictamen de Veracruz, que se autonabraba el decano de la prensa, primer diario mexicano que llegaba a nuestras manos, quedamos asombrados por su acogida tan poco cordial...

Como contrapartida, nos atrajo un expendio de pollo frito. Algunos quisieron probarlo. Cuando fueron a liquidar la cuenta, no les permitieron pagar porque "eran los refugiados que acababan de llegar". ( 10 )

## 2.6. México y Chile.

Durante el periodo presidencial del Lic. Luis Echeverría un conflicto de nivel internacional se



presentó y una nueva oportunidad de dar ayuda humanitaria se le otorgó a México.

No cabe duda que la gran amistad que guardaba el gobierno de México con el presidente Chileno Allende fue un fuerte móvil, para que cuando se dió el golpe militar comandado por el general Pinochet y que diera por resultado el asesinato del primero, nuestro gobierno olvidara por unos momentos la Doctrina Estrada, condenará el acto y retirara su misión diplomática en Chile, abriendo las puertas a miles de refugiados chilenos, incluyendo a la Viuda de Salvador Allende, pero tenemos que volver al mismo punto Qué calidad migratoria obtuvieron los chilenos, no todos los que pidieron asilo eran militantes del régimen de Allende, por tanto no podrían encuadrarse dentro de la categoría de Asilados Políticos y al no existir el término de Refugiado algunos se internaron bajo la inexistente calidad de " Visitante distinguido".

Durante el periodo presidencial del Lic. Echeverría o hubo ningún contacto con el ACNUR, no dudamos que el aceptar a los Chilenos cualquiera que fuere su calidad migratoria fue un acto de humanidad que resolvió de inmediato la precaria situación de muchos Chilenos, pero también fue un acto discrecional, simpatizante de la política y los dirigentes Chilenos lo cual nos lleva a pensar si no hay ningún documento como la Convención y el Estatuto sobre refugiados no hay ninguna obligación y nuestro país debe comprometerse tanto del plano humanitario como en el del derecho internacional para tener resultados veraces y plenos en cuanto a refugiados se trata.

A todo esto pudiéramos pensar cual es la importancia para el sujeto que huye el ser considerado refugiado, asilado político, diplomático etc. Quien suscribe el presente piensa que hay un

mar de diferencia entre una situación jurídica y otra, ya que siendo refugiado se tienen muchos mas beneficios y el organismo encargado (ACNUR) distribuye mejor los bienes, y posibilidades de los refugiados. Debemos pensar que un refugiado puede ser cualquiera de nosotros que huyó dejando atrás una familia, un hogar, cierta posición económica o un niño que fue arrastrado por la guerra pudiéndonos dar cierta compasión que es en lo que este trabajo esta basado en la compasión de los que por motivos ajenos a su voluntad han abandonado su patria, por otra parte el asilado por sus fuertes raíces y arraigado pensamiento es digno de nuestro respeto sea su causa valida o no para nosotros grandes líderes han estado en el Exilio, grandes escritores han sido víctimas del asilo o el refugio, y olvidando por un momento sus preferencias políticas, este trabajo esta enfocado plenamente en el plano

humano y que podemos hacer para evitar el sufrimiento de los que viven lejos de casa.

## **2. Mexico y Guatemala.**

La situación entre México y su vecino Guatemala se agravó hacia 1980 miles de guatemaltecos llevaban huyendo hacia nuestro país y fueron deportados, Son ya mas de 10 años los que México ha servido de anfitrión para miles de refugiados guatemaltecos de los que el 90 % son indios mayas, Trish Williams periodista de la BBC visitó México y Guatemala para examinar su situación encontrando que a principios de los años ochenta miles de guatemaltecos huyeron hacia el estado fronterizo mexicano de Chiapas para escapar de la violencia de su país organizándose en comunas de las cuales una lleva por nombre Jerusalén, comentaba el periodista con un refugiado

cual era la afectación mas grande para ellos y respondía el refugiado que el haber sido separado de las dos cosas mas importantes para los indios mayas: la tierra y el cultivo del maíz, que casi posee un significado religioso ya que en la mitología maya el hombre proviene del maíz < El maíz es el grano fundamental para Nosotros > explica el refugiado. ( 11 )

Sin tierras los refugiados no tienen que dejar a sus hijos y fácilmente pueden caer en el síndrome de la dependencia, pensando en esto el ACNUR estimula los programas de autosuficiencia aunque esto es muy difícil ya que Chiapas no es un estado rico y son más de 40000 refugiados los que se han registrado en el ACNUR y COMAR, además de los que nunca han pedido ayuda. Siendo estas las circunstancias la COMAR decidió desplazar con ayuda del ACNUR a los refugiados a Campeche y Quintana Roo, creando programas de desarrollo rural y pequeñas

cooperativas, a esta nueva reubicación solo accedió la mitad de los refugiados, a parte de la pobreza y las precarias condiciones de vida los indios tienen que enfrentar el grave problema del analfabetismo ya que más de un 70 % de la población de refugiados no sabe leer ni escribir para lo cual el ACNUR ha creado diversos programas de ayuda.

En 1987, las autoridades de Guatemala crearon un programa de repatriación voluntaria, y el ACNUR se ha ocupado de supervisarlo cuidadosamente.

La diferencia entre los casos de migración forzosa en los que México se ha visto involucrado es notoria, en el caso de los Españoles ni siquiera existía como tal el ACNUR pero existía la OIR, y si México hubiera suscrito con esta cierto acuerdo la situación de los españoles no hubiera sido tan incierta, aunque no podemos negar que el recibimiento de México a los españoles fue un acto humanitario sin precedentes.

En el caso de los chilenos en 1973 ya existía el ACNUR y la presencia en México de esta institución hubiera regulado mejor su situación jurídica y su calidad migratoria, a su vez hubiera habido más orden en cuanto a la reubicación de los chilenos.

Para los guatemaltecos, pues se hubiera evitado el asesinato de miles, y después cuando ACNUR entró como observador, las mejoras en cuanto a organización, distribución y atención a las necesidades de los refugiados mejoraron considerablemente.

No olvidemos que el ACNUR tiene una existencia de más de 50 años son expertos en refugiados, su tarea es exclusivamente la de atender sus necesidades, que mejor que este organismo para una labor humanitaria tan específica, Por qué no ratificar la convención y el estatuto ?.

**BIBLIOGRAFIA****CAPITULO II**

- 1.- Tesis sobre asilo Biblioteca central UNAM s/t
- 2.- Sagrada Biblia de Jerusalén deuteronomio.
- 3.- Tesis sobre asilo Biblioteca central UNAM s/T
- 4.- ídem
- 5.- diem
- 6.- Carta de las Naciones Unidas publicación de O.N.U.
- 7.- Archivo Histórico Mexicano política Exterior de México 175 anos de historia tomo I vol. I 1985 autores varios.
- 8.- ídem
- 9.- ídem
- 10.- Nuevas Raíces testimonio de mujeres en el exilio Varias autoras Carmen Romero testimonio de una mujer en el exilio. ed, Joaquín Mortiz, contrapuntos.



11.- Refugiados revista publicación de las  
Naciones Unidas. Num. 73 Mayo 1991 África:  
Emergencias. México, Los maizales de Cieneguita.

### CAPITULO III

#### REFUGIO Y ASILO

##### 3.1. Diferencias y coincidencias entre asilo y refugio

Como hemos venido diciendo el asilo es una institución que protege la vida e intereses de ciertos individuos que huyen de persecuciones contra su persona debido a motivos políticos, raciales y religiosos que le hacen temer de actos de autoridad que atenten contra su libertad y quizá su propia vida.

El refugiado también es un sujeto que huye de cierta situación de peligro.

COINCIDENCIAS

- 1) Ambos son sujetos que huyen.
- 2) Buscan protección en algún sitio diferente al que habitan.

#### DIFERENCIAS

1) Al asilado puede otorgársele asilo político, diplomático, territorial, aéreo, etcétera, más nunca se otorgará un asilo por desastre natural.

2) El refugiado en términos generales puede huir quizá de una zona de desastre ocurrida por un evento natural o hambruna, guerra, motivos religiosos, etcétera o dentro de su mismo país ser considerado refugiado debido a lo conocido como desplazamiento interno. Sin embargo en el ámbito internacional se refiere a las personas que están fuera de su país de origen y no puedan o no quieran

regresar a el por temores fundados de persecución ( 1 )

A su vez para el caso de personas desplazadas como las incluidas en el párrafo primero de este inciso encontramos a aquellos individuos que a juicio de la asamblea general de las Naciones Unidas a partir de 1975 son considerados como " personas desplazadas de la competencia del ACNUR y estos " si bien no entran estrictamente en la definición de refugiado pueden encontrarse en una situación similar a la del refugiado" en razón de acontecimientos denominados a veces "desastres ocasionados por el ser humano" que se han producido en su país de origen y que se encuentren enumerados en la convención de la organización de la Unidad Africana ( organización regional para problemas específicos de refugiados en el Africa y en su definición de refugiados abarca la otorgada por la Convención del 51 - ver capítulo III Convención

sobre refugiados - además de abarcar a todas las personas obligadas a abandonar su país de origen a causa de una agresión exterior, una ocupación o una dominación extranjera o de acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad. ( 2 )

La declaración de Cartagena firmada en Colombia en 1984 de la que debemos destacar México tomó varios de sus principios para la elaboración e inclusión del artículo de la ley general de población referente a refugiados agrega una valiosa aportación.

Porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, La violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. ( 3 ).

3) El caso de un asilado es único y particular y deberá ser valorado por la autoridad competente (no olvidemos que en algunos casos se trata de un delito político).

4) En el caso de refugio puede ser masivo "Desplazamientos masivos por temores fundados" ( 4 ).

Para lo cual el ACNUR otorgará el tratamiento de grupo ( determinación prima facie ) donde es imposible valorar el caso de cada individuo en lo particular es por eso que se otorga el estatuto de refugiado prima facie, sobre todo en situaciones de grave peligro donde lo importante es eliminar este antes de valorar a cada sujeto y ver si se encuadra en la definición de refugiado

5) El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados "ACNUR" es el organismo que a

nivel internacional se ocupa de los refugiados y tiene su fundamento legal en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 en materia de refugiados.

6) No hay en el caso del asilo un organismo específico que se ocupe de los asilados su situación queda ubicada en tratados internacionales, leyes internacionales, leyes nacionales y declaraciones de las Naciones Unidas, y la declaración de los derechos humanos.

7) El ACNUR financia básicamente todas las necesidades de los refugiados, proveyéndolos, de comida, abrigo, etcétera, y en caso de repatriación, se ocupa de estos gastos; otorga capacitación y procura ubicar al refugiado de tal modo que se valga por sí mismo. Además les otorga "Protección Internacional" - Protección bajo los auspicios de Naciones Unidas, vigilando a los Estados del cumplimiento del estándar mínimo internacional, que

es el trato humanitario que considera la comunidad internacional para un individuo -.

Paralelamente al ACNUR y con supervisión se han creado organismos especiales, para casos concretos de refugiados que han preocupado altamente a las Naciones Unidas como es el caso del United Nations Relief for Palestinian Refugies "UNRPR".

8) En el caso del asilo estamos frente a un sujeto quizá de arraigado pensamiento político, ideas firmes y convencido de cierta causa.

9) En el caso del refugiado quizá encontremos un sujeto con la descripción anterior, pero también podremos encontrar a un niño, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño 1989 que contiene en su artículo 22 :



"Los Estados partes adoptaran medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado... reciba la protección y la asistencia humanitaria adecuada", un anciano o quizá un familia desplazada por la fuerza.

10) Para México el asilo es toda una institución con antecedentes nacionales que datan de la época colonial, la institución esta arraigada en nuestro país y en materia de asilo se han ratificado todos los Tratados y Convenciones internacionales.

11) En el caso del refugiado este puede perder su calidad de tal si las condiciones que le hicieron huir en un principio desaparecen y se aplicará la repatriación voluntaria y habrá quien quede excluido de aplicársele el Estatuto de los refugiados por estar bajo la protección de otro organismo dependiente de las Naciones Unidas o por ser alguien

que reciba los mismos derechos y obligaciones que los nacionales donde haya fijado su residencia ( 5 )

12) El ACNUR tiene su fundamento legal en la Convención del 51 y el Protocolo del 67, mismos que han sido ratificados por 118 países que han ratificado ambos documentos y ocho países que han ratificado sólo uno de ellos. Por lo que respecta a nuestro país, éste no ha ratificado posición alguna, sin embargo las oficinas del ACNUR tienen ya más de 14 años trabajando activamente en México y la calidad que tiene es de observador.

Lo anterior en la opinión de la que escribe este trabajo, no es sino un absurdo ya que México esta a favor de los refugiados, sin embargo el no ratificar la Convención y el Protocolo antes citado, únicamente crea una actitud de desconcierto y tibieza en nuestras relaciones internacionales, por lo que será de gran utilidad que México se adhiera a dichos Convenios y Protocolos, afirmando un posición

que enriquezca nuestros pensamientos a este respecto.

### **3.2. Antecedentes internacionales del ACNUR.**

Al crearse la Sociedad de Naciones en 1920 había terminado la segunda guerra mundial, hacía poco de la Revolución Rusa, y esto había ocasionado desplazamientos masivos en Europa y Asia menor.

Fridtjof Nansen explorador del ártico y premio nobel de la paz en 1922 por su gran labor humanitaria, fue nombrado alto comisionado de la sociedad encargado del problema de los refugiados rusos en Europa, En 1931 se creó la oficina Internacional Nansen para los refugiados y en 1933 la alta Comisión para los refugiados procedentes de Alemania, en 1943 fue establecida la administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas .

Así en 1947 se establece la OIR predecesora directa del ACNUR.

La primera labor del Dr. Fridtjof Nansen fue:

- Repatriación de medio millón de prisioneros de guerra de 26 países.
  
- Ayuda a un millón y medio de refugiados de la primera guerra mundial.

Nansen ocupó el cargo de Primer Alto Comisionado para los refugiados hasta 1930, año en el que muere. Crea el pasaporte Nansen, documento precursor del actual documento de viaje de los refugiados. Dejando así una medida internacional para la protección de los refugiados, además de ofrecerles acceso al empleo, protección contra la expulsión y regulación de su estatuto personal.

En 1945 la Sociedad de Naciones es sustituida por las Naciones Unidas y así la asamblea general, organismo de ésta, en su primer periodo de sesiones en 1946, adopta la resolución A/ Res/ 8(1)12 febrero del 46 labores en favor de los refugiados creándose la organización internacional de refugiados (OIR) que atendería el caso de 21 millones de refugiados de la segunda guerra mundial. Cuyo objetivo principal será la repatriación sin embargo el problema que se presentó consistió en que las persecuciones por religión, raza y opinión política no eran valoradas al efectuar la repatriación

En 1951 la (OIR) se convierte en el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados (United Nation High Comitiones for Refugies) por resolución de la asamblea general A/ 319 (4) 3 diciembre de 1949 y, 428 (V) de 14 diciembre de 1950. La oficina se estableció en Ginebra como órgano

subsidiario de la Asamblea General en virtud del artículo 22 de la carta de Naciones Unidas "La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones", cuya máxima responsabilidad será "proporcionar protección internacional y buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados"

El estatuto por el que se crea el ACNUR, deja bien sentado que la labor de la organización es: HUMANITARIA Y APOLÍTICA, según este estatuto el ACNUR tendrá competencia para ayudar a toda persona que: "Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia

personal, no quiera acogerse a la protección de ese país...” \*\*\*\*\*RES 428 (v).\*\*\*\*\*

De la anterior definición concluimos que se trata de un individuo único, que se encuentra fuera de su país natal. Sin embargo las necesidades actuales obligan al ACNUR a otorgar protección a personas que huyen en conjunto (grupo de refugiados que huyen en conjunto de persecuciones, conflictos y violaciones generalizadas de derechos humanos y de desplazamientos masivos dentro de los mismos países del sujeto que solicita el refugio), para lo cual el ACNUR tendrá que valorar la situación del país más que la del individuo o individuos que solicitasen el estatuto del refugiado. Además el ACNUR ha asumido la función adicional de coordinar la asistencia material a:

refugiados, repatriados y desplazados internos. Tal es el caso de los 2.8 millones de individuos

desplazados de Bosnia y Herzegovina a consecuencia de la guerra en Yugoslavia de 1994.

que tuvo fin en julio de 1996 iniciando el ACNUR sus labores de repatriación voluntaria de los cientos de refugiados que este conflicto armado tuvo como consecuencia.

### 3.3 La convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951.

A la creación del ACNUR fue redactada paralelamente la convención de 1951. Piedra angular del derecho internacional en materia de refugiados.

Contiene la ya mencionada definición de refugiado así como el principio de *Non Refoulement* según el cual ninguna persona puede ser repatriada contra su voluntad a un territorio donde pueda ser objeto de persecución.



También establece una norma para el tratamiento de refugiados lo que se denomina como **trato mínimo internacional** que incluye aspectos de empleo jurídicos y de bienestar.

La convención limitaba la existencia del ACNUR ya que se proponía este como un organismo de existencia limitada ya que se creyó que el síntoma de refugiado existiría sólo como una secuela de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo no fue así y en 1967 se adoptó un protocolo por el que se suprimía el plazo límite y se hacía de la convención un instrumento universal.;

En 1963 , la Organización para la Unidad Africana ( OUA ) estimó que hacia falta un tratado regional sobre los refugiados tomando en cuenta la terrible situación por la que África se ha visto sometida, así en 1969 se adoptó la Convención de la OUA , lo que nos interesa de esta Convención es la

ampliación de la definición de refugiado a aquellas personas que se vieran obligadas a abandonar su país no solo como consecuencia de una persecución sino además " debido a una agresión externa , a la ocupación, a la dominación extranjera o aquellos acontecimientos que perturben gravemente el orden público, ya sea en parte o en todo el país de origen o nacionalidad". A lo anterior en 1984, los países Centroamericanos incluyendo a México aprobaron una declaración basada en la definición de la OUA a la que se agregó un nuevo criterio " VIOLACIÓN MASIVA DE DERECHOS HUMANOS"

Recapitulando el Acnur tiene como fin salvaguardar los derechos de los refugiados tratando en lo particular:

a) Invitar a los países a ratificar convenciones y tratados al respecto de los refugiados ,repatriados y desplazados y que si se han suscrito éstos se lleven a cabo.

b) Promover la concesión del asilo a refugiados y asegurarles la no repatriación al país de donde huyen.

c) Garantizar que la solicitud de asilo sea examinada correctamente y que queden protegidos en ese tránsito en que no se les ha otorgado ninguna calidad migratoria.

d) que gocen del "trato mínimo Internacional" del que ya hicimos mención

e) Ayudar a los refugiados a que dejen de ser refugiados ya sea mediante la repatriación voluntaria o la adquisición de la nacionalidad del país de residencia.

f) Ayudar a los refugiados a reintegrarse a su país supervisando las amnistías garantías o condiciones de seguridad que propiciarán el retorno.

g) promover la seguridad física de los refugiados en lo respectivo a ataques militares y otros actos de violencia.

h) Promover el reagrupamiento de las familias de refugiados.

Para todo este tipo de ayuda y ante las contingencias que se presentan el ACNUR tiene que estar listo para enfrentarlas, para lo cual tienen un fondo de emergencia de 25 millones de dólares para la pronta y expedita ayuda a los refugiados, es por eso que en todo el mundo tiene oficinas donde se organiza el trabajo de empleados y voluntarios buscando la solución más rápida al problema.

#### 3.4 Soluciones del ACNUR al problema de los refugiados.

Dentro de la solución que busca el ACNUR para el refugiado es la REPATRIACIÓN VOLUNTARIA que para el Acnur es la preferible, siempre y cuando las condiciones para el retorno sean de seguridad , amnistía y seguridad, la oficina no regresaría nunca

a los refugiados al país de origen si no hubiesen constatado que el peligro para estos ha desaparecido para esto, se realizan tratados entre el país de origen , el país aislante y el Acnur para establecer las condiciones de retorno y establecer salvaguardas para los repatriados.

Sin embargo esta solución trae como consecuencia para el refugiado periodos de incertidumbre y desconcierto ya que muchas veces regresan a hogares totalmente devastados por la guerra por lo cual nuevas opciones han surgido como el ASENTAMIENTO LOCAL cuando la repatriación voluntaria no es probable, la mejor solución es que el asilado se establezca en el país donde solicitó el asilo, pero cada vez esto es menos probable por la cantidad de refugiados que hay. otra opción es el REASENTAMIENTO EN UN TERCER PAÍS Si el refugiado no puede regresar a su país de origen y tampoco se le puede dar asilo en el país donde lo solicitó, puede ser que un

tercer país se ofrezca a darle asilo temporalmente mientras se le reubica. De aquí la importancia del ACNUR ya que busca un hogar para aquellos que por cualquier motivo lo han perdido y de ahí la importancia que los países y los gobernantes entiendan la función de esta institución y la apoyen política y económicamente ya que son miles de personas las que se ven afectadas por esta realidad y un solo organismo a nivel mundial para aliviar este gran problema así toda la ayuda y apoyo que se pueda otorgar a este organismo es sumamente valiosa.

En su lucha el Acnur ha buscado apoyo de otras entidades internacionales ,organismos no gubernamentales ( ONG ). A lo largo de la historia más de 200 ONG han participado activamente en el programa del ACNUR. Además de otras organizaciones de las Naciones Unidas como la (FAO) (OMS) (UNESCO) (UNICEF) (OIT) entre otras , además en 1992 se creó el departamento de asuntos humanitarios con el

mandato de coordinar la respuesta de la organización en situaciones complejas de emergencia humanitaria

En este estudio pretendemos hacer presente la gran importancia del Asilo político y del refugiado para que se protocolice la presencia de l ACNUR en México y para que las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en favor de asilados o refugiados sean votadas en favor por la representación de México y se anexe nuestro país a los 126 estados que son parte de la convención y el protocolo del 67.

### 3.5 Presencia del ACNUR en México.

Como ya mencionamos La oficina del ACNUR en México sólo tiene carácter de observadora ya que nuestro país no ha ratificado los instrumentos que le dan la validez oficial a ésta entidad. No fue

hasta 1982 que México tuvo su primer contacto oficial con la oficina del ACNUR ,mediante acuerdo firmado por la Secretaria de Relaciones Exteriores para la solución conjunta del problema de los campesinos guatemaltecos quienes en 1980 buscaron refugio en Chiapas, a raíz del conflicto bélico que se suscitará en Guatemala y que no tuviera un buen desenlace ya que al repatriar México a miles de los refugiados, sin la asistencia y seguimiento debido del Acnur , Estos fueron encarcelados, o fusilados por el régimen político reinante en Guatemala.

Entendida la necesidad del Acnur el México esta institución va a cumplir 14 años ya de presencia en nuestro país y se ha creado una comisión tripartita para apoyar las necesidades de los refugiados esta es una organización gubernamental regida por tres secretarias de Estado: Gobernación, Relaciones Exteriores y la Secretaria del trabajo. denominado COMAR. "Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados."



**3.6 Decreto De Promulgación Del Convenio Entre el Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos y EL Alto Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Refugiados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

**Miguel de la Madrid H.** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Por plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, se firmó en la Ciudad de México, el día cinco del mes de octubre del año de 1982, un convenio entre el gobierno entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto comisionado de

las Naciones Unidas para los refugiados, relativo al establecimiento en México de una representación de la oficina de Alto Comisionado, cuyo texto y forma en español constan en la copia certificada adjunta.

EL mencionado convenio fue aprobado por la cámara de Senadores del H. Congreso de Unión, el día diecisiete del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día trece del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

Las notificaciones para la entrada en vigor de este Convenio, a que se refiere su Artículo VII, se efectuaron el día dieciséis del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres, por lo que de conformidad con lo estipulado en el referido artículo, el convenio entró en vigor en la fecha señalada

Por lo Tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción primera del Artículo ochenta y nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los diecisiete días del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y tres.- Miguel de La Madrid Hurtado- rubrica, El Secretario de relaciones Exteriores Bernardo Sepúlveda Amor- rúbrica.

El C. Licenciado Alfonso De Rosenzweig Díaz,  
Subsecretario de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que en los Archivos de esta secretaria obra uno de los originales del Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados, relativo al Establecimiento en México de una representación de la Oficina del Alto Comisionado, suscrito en la

Ciudad de México, el día cinco del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y dos, cuyo texto y forma en español son los siguientes:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO EN MÉXICO DE UNA REPRESENTACIÓN DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

CONSIDERANDO

Que la V Asamblea General de Las Naciones Unidas , celebrada en Nueva York en 1950, adoptó la resolución 428 ( V ) del 14 de diciembre de ese año , relativa al Estatuto de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados;

Que, de conformidad con su Estatuto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados actúa bajo la autoridad de la Asamblea

General a fin de proporcionar protección internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas a los refugiados que reúnen las condiciones previstas en dicho estatuto;

Que el Alto Comisionado, en su tarea de buscar soluciones permanentes al problema de los refugiados, ayuda a los gobiernos y, con su aprobación, facilita la repatriación voluntaria de tales refugiados o su asimilación en nuevas comunidades internacionales;

Que la labor del Alto Comisionado tiene un carácter apolítico, humanitario y social;

Que, también de conformidad con su Estatuto, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados Ha decidido, con la aprobación del Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos, establecer una representación en México, en adelante denominada "la Oficina". El Gobierno de Los Estado Unidos Mexicanos en adelante denominado "el Gobierno", y el

Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados han resuelto convenir en lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

1.- El Gobierno reconoce personalidad jurídica a la oficina y, en particular, la capacidad de ésta para celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes mexicanas, e intervenir en toda acción judicial o administrativa en defensa de sus intereses.

2.- El Gobierno reconoce el derecho de la Oficina de convocar a reuniones en su sede, o informando al Gobierno en cualquier otro lugar del territorio mexicano.

#### **ARTICULO II**

1.- La oficina y sus bienes disfrutarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que en algún caso la Oficina haya renunciado expresamente a esta inmunidad. Se entiende sin embargo, que ninguna

renuncia de inmunidad se extenderá a medida ejecutoria alguna.

2.- El local de la Oficina, así como sus archivos, serán inviolables y su correspondencia y comunicaciones oficiales no estarán sujetas a censura alguna.

3.- La Oficina gozará, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades de comunicación no menos favorables que aquellas acordadas por el Gobierno a cualquier otro organismo internacional en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones, así como tarifas de prensa para material de información destinado a los medios de información.

4.- La Oficina podrá tener libremente fondos o divisas de toda clase y tener cuentas en cualquier moneda, e igualmente podrá transferir libremente estos fondos o estas divisas de México a otro país o

viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquier otra moneda las divisas que por sus funciones tenga en su poder. Las modalidades de operación se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en México.

5.- La Oficina y sus bienes estarán exentos:

a) De impuestos, entendiéndose, sin embargo, que la oficina no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) De todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por la oficina para su uso oficial, entendiéndose, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en territorio mexicano, salvo con la autorización expresa del gobierno;



viceversa y en el interior del territorio de México, así como convertir a cualquier otra moneda las divisas que por sus funciones tenga en su poder. Las modalidades de operación se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en México.

5.- La Oficina y sus bienes estarán exentos:

a) De impuestos, entendiéndose, sin embargo, que la oficina no reclamará exención alguna por concepto de derechos que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) De todo derecho de aduana y de toda prohibición y restricción de importación o exportación por la oficina para su uso oficial, entendiéndose, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en territorio mexicano, salvo con la autorización expresa del gobierno;

c) De todo derecho de aduana y de cualquier prohibición y restricción respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

### **ARTICULO III**

1.- El Gobierno se compromete a aplicar a la Oficina, al Representante del Alto Comisionado que estará al frente de ella y a su personal, a los fondos y bienes de la misma, así como a los expertos y consultores adscrito a la Oficina debidamente aceptados por el Gobierno, los privilegios e inmunidades necesarias, en los términos de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, según decreto publicado en el Diario Oficial del 16 de Febrero de 1962.

La mencionada convención se aplicará al personal de nacionalidad mexicana con las reservas hechas por el Gobierno al ratificar la misma Convención.

2.- El Representante de la Oficina comunicará los nombres de los funcionarios no mexicanos a quienes se aplicarán las disposiciones de este

#### **ARTICULO IV.**

1. La Oficina cooperará en todo momento con las autoridades correspondientes del Gobierno a fin de facilitar la debida administración de justicia, procurar que se observen los reglamentos de policía e impedir que se cometan abusos en relación con las prerrogativas, inmunidades y franquicias previstas por el presente convenio.

2. La Oficina deberá prever procedimientos adecuados para la solución de:

a) Las controversias que den lugar los contratos u otros conflictos de derecho privado en las cuales sea parte la oficina.

b) Las controversias en que este implicado un funcionario de la oficina, que por razón de su posición oficial goce de inmunidad, si el Representante de la Oficina no ha renunciado a dicha oportunidad.

3. Toda diferencia entre el Gobierno y la Oficina relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, o de cualquier arreglo o Convenio complementario, o suplementario, que no pueda ser solucionado mediante negociaciones, será sometida a la decisión de una junta de árbitros, el primero de los cuales será designado por el Gobierno, el segundo por el Representante de la Oficina y un tercero, que presidirá dicha junta, designado de común acuerdo.

**ARTICULO V**

El presente Convenio se interpretará teniendo en cuenta su fin principal, que es el de permitir que la Oficina pueda desempeñar las funciones previstas en el Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los refugiados.

**ARTICULO VI**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarían en vigor una vez que el Gobierno a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunique su conformidad al representante de la Oficina o en la fecha en que la Oficina lo acepte si esta es posterior.

**ARTICULO VII**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, comunique su conformidad al representante de la Oficina o en la fecha en que esté lo acepte, si esta es posterior. El presente convenio tendrá una duración indefinida pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, dando aviso por escrito a la otra con un año de anticipación.

En fe de lo cual, los que suscriben, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente auténticos, en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y dos." ( 7 )

### 3.7 .Definición de Refugiado en el Contexto jurídico Nacional:

La ley general de población reglamenta a partir de las reformas aplicadas a dicha ley el 17 de julio de 1990 la calidad de refugiado definiéndola en su artículo 42 - VI como aquél individuo que: " para proteger su vida, seguridad o libertad cuando hayan sido amenazadas por violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen, que lo hayan obligado a huir a otro país.

No quedan comprendidos en la presente característica migratoria aquellas personas que son objeto de persecución política previstas en la fracción anterior. La secretaria de Gobernación renovará su permiso de estancia en el país, cuantas veces lo estime necesario. Si el refugiado viola las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por

ello le sean aplicables perderá su característica migratoria y la misma secretaria le podría otorgar la calidad que juzgue procedente para continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el refugiado se ausenta del país , perderá todo derecho a regresar en esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia secretaria. El refugiado no podría ser devuelto a su país de origen ( principio de non refoulement ), ni enviado a ningún otro, en donde su vida, libertad o seguridad se vean amenazadas.

La Secretaria de Gobernación podrá dispensar la sanción a que se hubiere hecho acreedor por su internación ilegal al país, al extranjero a quien se otorgue esta característica migratoria, atendiendo al sentido humanitario y de protección que orienta la institución del refugiado."

" La Organización de las Naciones Unidas promoverá :  
el respeto Universal a los derechos humanos y las



libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión" Artículo 55 carta de las naciones Unidas inciso c. capítulo IX.

### **3.8 Refugio y derechos Humanos.**

Notamos el estrecho vínculo entre el concepto de refugiado y los derechos humanos que han sido y serán una gran preocupación para la comunidad internacional sobre todo desde la tragedia de la segunda guerra mundial, y en especial para México cuya postura en el plano Internacional ha sido siempre la de salvaguardar los derechos humanos

La declaración Universal de los derechos Humanos fue adoptada y proclamada por las Naciones Unidas en Diciembre de 1948 fue el primer instrumento donde la comunidad de Naciones organizada establecía un

código de conducta para la protección de los derechos Humanos básicos y las libertades fundamentales a que tenían derecho sin discriminación todos los hombres y mujeres en el mundo entero

art. 1 " todos los Seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con los otros..."

art. 2 " toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

art. 3 "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"

los artículos 4 al 21 se refieren a derechos civiles y políticos el artículo 13, 14 y 15 revisten

especial importancia para los refugiados y las personas en busca del asilo, artículo 14 " En caso de persecución cada persona tiene derecho a buscar asilo y disfrutar de él en cualquier país. ( 8 ) conciernen respectivamente al derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, y el derecho a una nacionalidad.

Así la convención de 1951 que se preparó entre el 47 y 1950 preocupada por la situación jurídica de las personas que no gozan de la protección jurídica de ningún gobierno emitió la siguiente definición de refugiado:

" Que como resultado de los acontecimientos ocurridos antes del 10 de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, Nacionalidad perteneciente a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera de su país de su nacionalidad y no pueda o no quiera a causa de dichos temores no

quiera acogerse a la protección de tal país o que careciendo de nacionalidad y hallándose a consecuencia de tales acontecimientos fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no pueda o no quiera a causa de dichos temores regresar a el.

Es importante mencionar que el refugio es un instrumento internacional de carácter humanitario y vinculado con los derechos humanos ya que la discriminación Racial - Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial ( 1965 )- México ratificó esta convención y sin duda alguna el problema racial ha derivado en un sinnúmero de veces en un problema de refugiados. Otras tantas Convenciones sobre discriminación de la mujer, derechos de los niños y la Comisión sobre los derechos Humanos son de gran relevancia y deben ser estudiados para evitar atropellos en cualquier esfera de la población de un país.

**BIBLIOGRAFIA****CAPITULO III**

1.- 20 Preguntas acerca del ACNUR documento Informativo publicado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Refugiados.

2.- Módulo de formación RLD 1 " la formación con el ACNUR" Introducción a la protección Internacional de los refugiados. Junio de 1992. Publicación de las Naciones Unidas.

3.- Idem.

4.- Idem.

5.- Idem.

6.- Diario Oficial de la Federación

7.-Módulo de Formación RLD 2 Publicación de las Naciones Unidas ACNUR 1989.

Documentos de Consulta

Documento de Información 1994 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

## CAPITULO IV

### PLANO INTERNACIONAL.

#### 4.1. Panorama global del derecho Internacional.

Después de analizar brevemente la situación jurídica del asilo y el refugio en México, podemos notar ciertas deficiencias en todo el aspecto internacional del tema, en sí, y como dice Manuel Becerra Ramírez en su libro de derecho Internacional público " las Obras bibliográficas sobre Derecho internacional público mexicano son muy escasas, y aunque se publican más artículos estos no alcanzan a tratar toda la amplia gama de temas de derecho internacional contemporáneo. En suma podemos afirmar que la doctrina del derecho internacional público en México es insuficiente, pues tiene un atraso considerable". (1)

En nuestro país siguiendo las teorías monista que se refiere a la supremacía del derecho Internacional sobre el derecho interno; y la de supremacía del derecho Interno sobre el derecho internacional que sólo se aplicará el primero cuando esté incluido en el segundo.

Y la teoría dualista que sostiene que son dos ordenes distintos y existen independientemente y están en contacto; podemos afirmar que si analizamos el artículo 133 como lo haremos más adelante y vemos la distinción y jerarquía que se imponen a las leyes nosotros nos regimos por la teoría dualista y el derecho interno se enriquece del Internacional y coexisten.

#### 4.2. La jerarquía de las leyes el artículo 133 constitucional y breves comentarios sobre la convención de Viena de los Tratados

Es importante dentro de nuestro estudio dar validez a lo que hemos venido sustentado que es el derecho de asilo y el refugio tenemos que partir de la base que éste es por naturaleza un fenómeno jurídico de carácter internacional porque siempre el sujeto asilado será un extranjero y que su internamiento al país será acorde con lo que la ley mexicana ha legislado y los Tratados internacionales que con este respecto se han ratificado esto implica además la presencia de otra nación interesada, dos países tendrán que someterse al Tratado o Convenio que con estos propósitos han sido creados, es importante lo que la legislación interna acorde o no al tratado internacional que ha suscrito en cuanto a la materia pero no debemos olvidar los Tratados internacionales de los cuales emana toda la



codificación en materia de asilados y refugiados. Por lo tanto ubiquemos pues cuál es el valor jurídico de éstos en el plano nacional y dónde se ubican en la jerarquía de nuestras leyes para poder entender lo hasta ahora expuesto.

Debemos partir de nuestra Constitución que es la Carta Magna de nuestro derecho escrito, la cual es el instrumento primordial y de donde emanan todas las disposiciones legales de nuestro país.

Encontramos como la constitución en su artículo 133 determina la jerarquía de las leyes.

**Artículo 133** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Esta constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha

constitución , leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Por lo tanto los Estados tienen que someterse a la constitución a las leyes federales y a los tratados Internacionales en caso de pugna entre la ley local y la federal.

Entonces la jerarquía es como sigue:

- 1.- La Constitución.
- 2.-Leyes constitucionales y tratados internacionales.
- 3.- El derecho federal y el local.

Es por eso que México pudo ratificar la Convención de Viena sobre los tratados que se firmó en 1969 y entró en vigor en 1974, ya que este tratado no quedaba por encima de la constitución y era afín a las metas de nuestro país a nivel internacional ,ya que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre los tratados habla de que

no puede violarse el tratado internacional aduciendo a una ley interna de ahí la importancia de que los encargados de ratificar el Tratado estén convencidos por todos los medios que este no será contradictorio de ninguna manera con la ley interna, y si así lo fuera todo o en parte podría sanearse con la figura de la reserva que en derecho Internacional es la excepción que se impone a una cláusula o párrafo o inciso o artículo que pueda ser incompatible con la ley nacional lo cual nos da un buen margen para solucionar la ratificación de un tratado que en parte no comulga o es contradictorio con la ley interna y si todo el tratado es contrario a los propósitos, creencias o leyes internas no deberá ser ratificado.

El artículo 46 de ésta convención es una especie de salvedad a lo anterior en caso de que se haya firmado el tratado y en un descuido adjudicado al País contratante este implique una violación a una

norma de importancia fundamental de su derecho Interno. Lo cual nos lleva a pensar Qué norma prevalece en caso de colisión de la constitución con un tratado Internacional? a la respuesta en el derecho interno: La Constitución, a nivel Internacional: puede llegarse a dar el caso de que el Estado incurra en responsabilidad y deberá darse por terminado el tratado, salvo el caso de lo mencionado en el artículo 46 si el tratado fue celebrado en contraposición de las leyes internas, y se podría en su caso alegar vicios del consentimiento y buscar la justificación de su incumplimiento.

Es importante ya que en la jerarquía de las leyes los tratados ocupan el segundo puesto definir que es un tratado para lo cual atenderemos a la convención de Viena que en su artículo segundo nos dice :

Artículo 2

términos empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención:

a) Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas instrumentos conexos y cualquier que sea su denominación particular;

artículo 19. sobre la formulación de reservas.

( Se entiende por reserva inciso c) artículo 2 Convención Una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación , hecha por un estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado )

Un estado podrá formular una reserva en el momento de firmar ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo a menos:

- a) Que la reserva esté prohibida por el tratado;
- b) Que el tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure la reserva de que se trate; o
- c) Que, en los casos no previstos en los apartados a) y b) la reserva sea incompatible con el objeto y fin del tratado.

**Artículo 27.-** el derecho interno y la observancia de los tratados.

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto el artículo 46.

**Artículo 46.-** Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados.

1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia con forme a la práctica usual y de buena fe. (3)

Artículo 53 Tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho Internacional General ( *Jus Cogens* )

Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, este en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

Notamos que el artículo 133 se refiere a los tratados Internacionales realizados por el Presidente de la república y ratificados por el congreso en el caso del derecho de los extranjeros no es excepción ya que el artículo 73 de la constitución señala como facultad del congreso en su fracción XVI determina esta facultad para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización,



colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. A su vez el artículo 89 que habla de las facultades del presidente en su fracción X se refiere a "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras , sometiéndolas a la ratificación del Congreso de la Unión".

La Convención de Viena sobre los tratados contiene 85 artículos y un anexo, México firmó el 23 de mayo de 1969 la Convención y se aprobó por el Senado el 29 de diciembre de 1972 siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de marzo de 1973, se depositó ( Lo cual significa que la ratificación del instrumento fue depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas ) el 22 de septiembre de 1974 y entró en vigor sin reservas declaración u objeción.

A su vez México ratificó la Convención para coordinar, ampliar y asegurar el cumplimiento de los

Tratados existentes entre los Estados Americanos, misma que fue ratificada por el presidente Lázaro Cárdenas y publicada en el Diario Oficial de la Federación del martes 8 de marzo de 1938.

#### 4.3 Los sujetos del derecho internacional.

Los sujetos de derecho internacional son:

1. El estado: "Comunidad constituida por un orden jurídico determinado que presenta características propias" (4). El Estado está constituido por el territorio, espacio aéreo, mar, etcétera.

2. Las organizaciones Internacionales: Creadas por Tratados internacionales con voluntad propia, su ámbito de competencia se refiere a materias: económicas, políticas, culturales, etcétera. Ejemplo: ONU, OIT, UNESCO, UNICEF, ACNUR, etcétera.

La importancia de determinar a los sujetos de derecho internacionales la de ubicar al ACNUR como uno de éstos, recalcando la importancia del mismo al nivel internacional.

3. La Iglesia Católica: Con sede en el Vaticano por el pacto de Letrán de 1929.

4. Orden Militar de Malta.

5. Pueblos que luchan por su liberación. Ejemplo (OLP.)

Organización para la Liberación de Palestina.

6. La Cruz Roja.

7. el individuo. Es en el ámbito de los derechos humanos y en el del derecho humanitario

internacional donde el individuo encuentra sustento para su subjetividad internacional. La Convención sobre el genocidio, de 9 de diciembre de 1948; la Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; el Tratado de Londres del 8 de agosto de 1945, que crea el tribunal militar internacional para juzgar a los criminales de guerra" (5). En el individuo como sujeto de derecho internacional se hace acreedor de derechos y obligaciones, especialmente por lo que se refiere a los derechos humanos donde la comunidad internacional se ha preocupado por establecer normas que protegen al individuo, buscando la ratificación de los tratados para que estos se extiendan al derecho interno de cada país.

#### 4.4 Breve comentario sobre la Doctrina Estrada y el derecho de asilo y refugio.

La Doctrina Estrada es sin duda alguna la mejor representación de la postura de México en el plano internacional, la conquista, el doloroso proceso de independencia y la revolución son los fenómenos que han llevado a México a tener una postura de no intervención en los asuntos políticos de otros países y esto se manifiesta en el comunicado elaborado por el diplomático Mexicano Genaro Estrada perteneciente al cuerpo diplomático de la Secretaria de Relaciones Exteriores el 27 de septiembre de 1930 "México no se pronuncia en el sentido de otorgar reconocimientos, porque considera que ésta es una práctica denigrante que, sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a ésta en el caso de que sus asuntos internos puedan ser calificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes asumen actitud de crítica al decidir favorablemente o

desfavorablemente sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros, en consecuencia, el gobierno de México se limita a mantener o retirar, cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente, a los similares agentes diplomáticos que la naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente, ni a posteriori, el derecho que tengan las Naciones Extranjeras para aceptar mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades" BOLETÍN OFICIAL S.R.E. TOMO LV SEPTIEMBRE 30 No 9.

Sin embargo a la coherente y acertada Doctrina Estrada han habido contradicciones como en el caso de España cuando México no reconoció el Gobierno del General Francisco Franco y si reconoció el gobierno en el exilio de la República (1945), lo cual nos dio la oportunidad de dar refugio a miles de Españoles, en aquél momento no existía en nuestra ley la figura

de refugiado, debemos pensar que no todos los Españoles que ingresaron a México eran asilados políticos no debemos olvidar que hubo grandes disturbios y personas no pertenecientes al partido republicano huyeron de España salvaguardando su vida. En México encontraron un País dispuesto a ayudarles y restablecerse fue ayuda económica y asistencia humanitaria.

#### **4.5. Fuentes del Derecho Internacional.**

Brevemente mencionaremos para redondear sobre el plano y ubicación del derecho de asilo y refugio dentro del derecho Internacional , Las fuentes del derecho Internacional que son la Costumbre Internacional y ésta es la fuente más antigua.

Los tratados Internacionales con todos sus sinónimos: Tratado, convención, acuerdo, estatuto, pacto, protocolo, declaración etc.

Siguiendo la clasificación de la Corte Internacional de Justicia, Los principios generales de derecho y las decisiones judiciales las fuentes del derecho son :

- 1.- Las convenciones Internacionales.
- 2.- La costumbre Internacional.
- 3.- Los principios generales de derecho
- 4.- Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas Naciones.

#### **4.6. la ratificación**

Se entiende por ratificación, aceptación aprobación y adhesión según el caso el acto



internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado ( 6 )

#### **4.7. Conclusiones Generales.**

Después del estudio realizado encontramos deficiencias y virtudes en nuestro ordenamiento jurídico concerniente al ámbito internacional, la falta de unidad de criterios y el tomar una postura firme en el desarrollo de otras leyes de carácter internacional, debemos sin embargo notar el gran esfuerzo y avance que nuestra legislación ha emprendido por la defensa de los derechos humanos tomando en verdad un sitio prioritario en nuestro ordenamiento jurídico pero no cabe la menor duda que la ratificación del estatuto de refugiados y su Convención sería un verdadero y acertado logro que

daría a México un nuevo puesto a nivel internacional ya que reafirmaría su posición de defensa de los derechos humanos, al parecer el texto no presenta ningún impedimento para su inclusión en nuestra política mexicana y sólo engrandecería el acervo de documentos de carácter humanitario que a la fecha hemos ratificado.

La postura mundial acerca de los refugiados es piadosa, la ayuda debe ser expedita, su situación es precaria, cada momento la vida de un refugiado peligra sólo por ejemplificar podemos citar los acontecimientos más recientes ( noviembre 1996) donde más de trescientos mil refugiados han necesitado de la ayuda humanitaria internacional a raíz del problema entre Rwanda y Zaire donde en el mes de noviembre fueron asesinados trescientos refugiados que se encontraban en un campamento ( 7 )El problema va más allá involucra a todos los sectores la iglesia, tiene un papel activo desde la

antigüedad como pudimos advertir capítulos atrás, problemas de valores morales se cuestionan a su vez, no hace mucho el Vaticano retiró la ayuda económica a la UNICEF por promover el uso de anticonceptivos dentro de los campos de refugiados, ( 8 ) Todo esto nos lleva a concientizarnos del grave y triste problema que representa los refugiados en el mundo y lo importante que sería ratificar nuestra postura.

El manejo del asilo a su vez es complicado quizá lo sea más que el refugio, involucra cuestiones políticas, persecución por parte del Estado al que pertenece el asilado en algunos casos podría buscarse la extradición aunque " los delincuentes políticos no pueden ser objeto de extradición" La extradición el acto mediante el cual un gobierno entrega a otro que lo ha reclamado, a un sujeto al que se le atribuya la comisión de un delito común para que sea juzgado, y en su caso condenado, previa tramitación del debido proceso. Citando a Atle Grahl

Madsen \* la negativa de extraditar puede implicar el otorgamiento del asilo y la extradición significaría el rechazo de la concesión del asilo.

De acuerdo con la ley de extradición de la república mexicana, la extradición tendrá lugar:

- 1) en los casos y formas que determinan los tratados
- 2) A falta de estipulación internacional, se observarán las disposiciones de la ley de extradición.."( 9 )

Implica el asilo cierta intervención por parte del estado asilante, aunque la doctrina no lo vea así y ciertamente ante todo es un acto humanitario pero se podría malinterpretar por parte del Estado del que huye el asilado. Es por eso que la postura de México de ratificar casi en su totalidad los tratados de asilo es para quien suscribe este trabajo un gran grado de madurez en nuestro sistema político y un verdadero ejemplo para el resto de la comunidad internacional, hay que alejarse del problema

político que vive el asilado y hay que concentrarse en el plano humano.

Espero que este trabajo sirva para entender las figuras del asilo y el refugio, sus diferencias y su gran importancia, sin olvidar que detrás de cada refugiado y de cada asilado hay un ser humano que ha tenido que huir de su patria, que sirva el presente para apoyar todos los programas de Naciones Unidas como el UNICEF y el ACNUR ( UNHCR )

**BIBLIOGRAFIA****CAPITULO IV**

1.- BECERRA RAMIREZ, Manuel; Derecho Internacional Público. UNAM

México 1991, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- BARBERIS, Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional

Actual de Tecns 1984 pag 40

4.- Convención de Viena sobre los Tratados 1969.

5.- BECERRA RAMIREZ, Manuel Derecho Internacional Público UNAM México

6.- Noticiero CNN

7.- Periódico El Heraldo de México.

8.- DE PINA Y VARA, Rafael. Diccionario de derecho  
ed. Porrúa México 1986 decimacuarta edición.

## ANEXO I

## DOCUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE ASILO Y REFUGIO.

## CONVENCIÓN SOBRE ASILO.

FIRMA: La Habana, 20 de febrero de 1928.

entrada en vigor: 21 de mayo de 1929

Deseosos los gobiernos de los Estados de América de fijar las reglas que deben observar para la concesión del asilo en sus relaciones mutuas, han convenido lo siguiente

## Artículo 1

No es lícito a los Estados dar Asilo en legaciones, Navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, a personas acusadas o condenadas por delitos comunes ni a desertores de tierra y mar.

Las personas acusadas o condenadas por delitos comunes que se refugiaren en alguno de los lugares



señalados en el párrafo precedente deberán ser entregadas tan pronto como lo requiera el gobierno local.

Si dichas personas se refugiaren en territorio extranjero la entrega se efectuará mediante extradición, y sólo en los casos y en la forma que establezcan los respectivos tratados y convenciones o la constitución y las leyes del país de refugio.

#### Artículo 2

El asilo de delincuentes políticos en legaciones, navíos de guerra, campamentos o aeronaves militares, será respetado en la medida en que, como un derecho o por humanitaria tolerancia, lo admitieren el uso, las convenciones o las leyes del país de refugio y de acuerdo con las disposiciones siguientes :

Primero : El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente

indispensable para que el asilado se ponga en otra manera de seguridad.

Segundo: El agente diplomático, jefe del navío de guerra, campamento o aeronave militar, inmediatamente después de conceder el asilo lo comunicará al ministro de Relaciones Exteriores del Estado del Asilado, o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho ocurriera fuera de la capital.

Tercero: El gobierno del estado podrá exigir que el asilado sea puesto fuera del territorio nacional dentro del más breve plazo posible; y el agente diplomático del país que hubiere acordado el asilo, podrá a su vez exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país respetándose la inviolabilidad de su persona.

cuarto: Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del territorio nacional ni en ningún lugar próximo a él.

Quinto: Mientras dure el asilo no se permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública.

Sexto: Los estados no están obligados a pagar los gastos por aquél que concede el asilo

#### Artículo 3

La presente Convención no afecta los compromisos adquiridos anteriormente por las partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

#### Artículo 4

La presente Convención, después de firmada será sometida a las ratificaciones de los Estados signatarios. El gobierno de Cuba queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin de la ratificación. El instrumento de ratificación será depositado en los archivos de la Unión Panamericana en Washington, quien notificará ese depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de

ratificaciones. Esta Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados no signatorios.

México promulgó el presente documento en el Diario Oficial Tomo LIII No. 16 del 19 de marzo de 1929 y entró en vigor el 21 de mayo del mismo año con un decreto de la Secretaria de Gobernación que fue presentado por el Presidente provisional Emilio Portes Gil.

### **CONVENCIÓN SOBRE ASILO POLÍTICO**

**Firma: Montevideo: 26 de diciembre de 1933**

**entrada en vigor: 28 de marzo de 1935.**

Los gobiernos representados en la séptima conferencia Internacional Americana, deseosos de concertar un convenio sobre asilo político que

modifica la convención de la Habana, han convenido lo siguiente:

#### Artículo 1

Substitúyase el artículo 1, de la convención de la Habana sobre derecho de asilo, de 20 de febrero de 1928, por el siguiente: "No es lícito a los Estados dar asilo en legaciones, naves de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los inculpados de delitos comunes que estuvieren procesados en forma o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Las personas mencionadas en el párrafo precedente que se refugiaren en algunos de los lugares señalados en él, deberán ser entregados tan pronto lo requiera el gobierno local."

#### Artículo 2

La calificación de la delincuencia política corresponde al Estado que preste el Asilo.

### Artículo 3

El asilo político por su carácter de institución humanitaria, no está sujeto a reciprocidad. Todos los hombres pueden estar bajo su protección, sea cual fuere su nacionalidad, sin perjuicio de las obligaciones que en esta materia tenga contraídas el Estado a que pertenezcan; pero los Estados que no reconozcan el asilo político sino con ciertas limitaciones o modalidades, no podrán ejercerlo en el extranjero, sino en la manera y dentro de los límites con que lo hubieren reconocido.

### Artículo 4

Cuando se solicite el retiro de un agente diplomático a causa de las discusiones a que hubiere dado lugar un caso de asilo político, el agente diplomático deberá ser reemplazado por su gobierno, sin que ello pueda determinar la interrupción de las relaciones diplomáticas de los dos Estados.

### Artículo 5

La presente convención no afecta los compromisos contraídos anteriormente por las altas partes contratantes en virtud de acuerdos internacionales

#### Artículo 6

La presente convención será ratificada por las altas partes contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.

El ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los gobiernos para el referido fin. los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

#### Artículo 7

La presente convención entrará en vigor entre las altas partes contratantes, en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

## Artículo 8

La presente convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás altas partes contratantes.

## Artículo 9

La presente convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los archivos de la Unión Panamericana.

Promulgada en México en el Diario Oficial Tomo XCV No. 35 del 16 de abril de 1936 aprobada por el Senado el 27 de Diciembre de 1934 y ratificada el 13 de agosto de 1935 por el Presidente Lázaro Cárdenas.

**CONVENCION SOBRE ASILO DIPLOMÁTICO**



**Firma: Caracas, 28 de marzo de 1954.**

**entrada en vigor: 29 de diciembre de 1954**

Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, deseosos de concertar una convención sobre Asilo diplomático, han convenido en los siguientes artículos:

#### Artículo 1

El asilo otorgado en legaciones , navíos de guerra y campamentos o aeronaves militares, a personas perseguidas por motivos o delitos políticos, será respetado por el Estado territorial de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio.

Para los fines de esta convención, legación es toda sede de misión diplomática ordinaria, la residencia de los jefes de misión y los locales habilitados por ellos para habitación de los

asilados cuando el número de éstos exceda de la capacidad normal de los edificios.

Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo.

#### Artículo 2

Todo estado tiene derecho de conceder asilo; pero no está obligado a otorgarlo ni a declarar por qué lo niega.

#### Artículo 3

No es lícito conceder asilo a personas que al tiempo de solicitarlo se encuentren inculpadas o procesadas en forma ante tribunales ordinarios competentes y por delitos comunes, o estén condenadas por tales delitos y por dichos tribunales, sin haber cumplido las penas

respectivas, ni a los desertores de fuerzas de tierra, mar y aire, salvo que los hechos que motivan la solicitud de asilo, cualquiera que sea el caso, revisten claramente carácter político.

Las personas comprendidas en el inciso anterior que de hecho penetrasen en un lugar adecuado para servir de asilo deberán ser invitadas a retirarse o, según el caso, entregadas al gobierno local, que no podrá juzgarlas por delitos políticos anteriores al momento de la entrega

#### Artículo 4

Corresponde al Estado asilante la calificación de la naturaleza del delito o de los motivos de la persecución.

#### Artículo 5

El asilo no podrá ser concedido sino en casos de urgencia y por el tiempo estrictamente indispensable

para que el asilado salga del país con las seguridades otorgadas por el gobierno del estado territorial a fin de que no peligre su vida, su libertad o su integridad personal, o para que se ponga de otra manera en seguridad al asilado.

#### Artículo 6

Se entienden como casos de urgencia, entre otros, aquéllos en que el individuo sea perseguido por personas o multitudes que hayan escapado al control de las autoridades, o por las autoridades mismas, así como cuando se encuentre en peligro de ser privado de su vida o su libertad por razones de persecución política y no pueda sin riesgo, ponerse de otra manera en seguridad.

#### Artículo 7

Corresponde al Estado Asilante apreciar si se trata de un caso de urgencia.

### Artículo 8

El agente diplomático, jefe del navío de guerra, campamento o aeronave militar, después de concebido el asilo, y a la mayor brevedad posible, lo comunicará al ministro de Relaciones Exteriores del Estado territorial o a la autoridad administrativa del lugar si el hecho hubiese sido ocurrido fuera de la capital.

### Artículo 9

El funcionario asilante tomará en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para normar su criterio respecto a la naturaleza del delito o la existencia de delitos comunes conexos; pero será respetada la determinación de continuar el asilo o exigir el salvoconducto para el perseguido.

### Artículo 10

El hecho de que el gobierno del Estado territorial no esté reconocido por el Estado asilante no impedirá la observancia de la presente Convención, y ningún acto ejecutado en virtud de ella implica reconocimiento.

#### Artículo 11

El gobierno del estado territorial puede, en cualquier momento, exigir que el asilado sea retirado del país, para lo cual deberá otorgar un salvoconducto y las garantías que prescribe el artículo V.

#### Artículo 12

Otorgado el asilo, el Estado asilante puede pedir la salida del asilado para territorio extranjero, y el estado territorial está obligado a dar inmediatamente, salvo caso de fuerza mayor, las

garantías necesarias a que refiriere el artículo V y el correspondiente salvoconducto.

### Artículo 13

En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el Estado asilante puede exigir las garantías sean dadas por escrito y tomar en cuenta, para la rapidez del viaje, las condiciones reales de peligro que se presenten para la salida del asilado.

Al Estado asilante le corresponde el derecho de trasladar al asilado fuera del país. El estado territorial puede señalar la ruta preferible para la salida del asilado, sin que ello implique determinar el país de destino.

Si el asilo se realiza a bordo de navío de guerra o aeronave militar, la salida puede efectuarse en los mismos, pero cumpliendo previamente con el requisito de obtener el respectivo salvoconducto.

#### Artículo 14

No es imputable al Estado asilante la prolongación del asilo ocurrida por la necesidad de obtener las informaciones indispensables para juzgar la procedencia del mismo, o por circunstancias de hecho que pongan en peligro la seguridad del asilado durante el trayecto a un país extranjero.

#### Artículo 15

Cuando para el traslado de un asilado a otro país fuere necesario atravesar el territorio de un Estado parte en esta convención, el tránsito será autorizado por éste sin otro requisito que el de la exhibición , por vía diplomática, del respectivo salvoconducto visado y con la constancia de la calidad del asilado otorgada por la misión diplomática que acordó el asilo.

En dicho tránsito, el asilado se le considerará bajo la protección del Estado asilante.



## Artículo 16

Los asilados no podrán ser desembarcados en ningún punto del Estado territorial ni en ningún lugar próximo a él, salvo por necesidades de transporte.

## Artículo 17

Efectuada la salida del asilado, el Estado asilante no está obligado a radicarlo en su territorio; pero no podrá devolverlo a su país de origen, sino cuando concorra voluntad expresa del asilado.

La circunstancia de que el Estado territorial comunique al funcionario asilante su intención de solicitar la posterior extradición del asilado no perjudicará la aplicación de dispositivo alguno de la presente Convención. En este caso, el asilado permanecerá radicado el territorio del estado

asilante, hasta tanto se reciba el pedido formal de extradición, conforme con las normas jurídicas que rigen esa institución en el Estado asilante. La vigilancia sobre el asilado no podrá extenderse por más de treinta días.

Los gastos de este traslado y los de radicación preventiva corresponden al estado solicitante.

#### Artículo 18

El funcionario asilante no permitirá a los asilados practicar actos contrarios a la tranquilidad pública, ni a intervenir en la política interna del Estado territorial.

#### Artículo 19

Si por causa de ruptura de relaciones diplomáticas que ha otorgado el asilo debe abandonar el Estado territorial, saldrá aquél con los asilados.

Si lo establecido en el inciso anterior no fuere posible por motivos ajenos a la voluntad de los asilados o del agente diplomático, deberá éste entregarlos a la representación de un tercer Estado parte en esta convención, con las garantías establecidas en ella.

Si esto último tampoco fuere posible, deberá entregarlos a un Estado que no sea parte de la Convención y convenga mantener el asilo. El Estado territorial deberá respetar dicho asilo.

#### Artículo 20

El asilo diplomático no estará sujeto a reciprocidad.

Toda persona, sea cual fuere su nacionalidad, puede estar bajo la protección del asilo.

#### Artículo 21

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, y será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### Artículo 22

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, serán depositados en la Unión Panamericana, la cuál enviará copias certificadas los gobiernos para los fines de su ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificará dicho depósito a los gobiernos signatarios.

#### Artículo 23

La presente Convención entrará en vigor entre los Estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

#### Artículo 24.

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cual cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para los demás Estados signatarios. La denuncia será transmitida a la Unión Panamericana y ésta la comunicará a los demás Estados signatarios.

#### CONVENCIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL.

Firma: Caracas 28 de marzo de 1954

Entrada en vigor: 28 de septiembre de 1954.

Convención SOBRE ASILO TERRITORIAL.

Los gobiernos de los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos, deseosos de concertar una Convención sobre asilo territorial, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo 1

Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.

Artículo 2

El respeto que según el derecho internacional se debe a la jurisdicción de cada Estado sobre sus habitantes de su territorio se debe igualmente, sin ninguna restricción, a la que tiene sobre las

personas que ingresan con procedencia de un Estado en donde sean perseguidas por sus creencias, opiniones o filiación política o por actos que puedan ser considerados delitos políticos.

Cualquier violación de soberanía consistente en actos de un gobierno o de sus agentes contra la vida o la seguridad de una persona, ejecutados en el territorio de otro Estado, no pueden considerarse atenuada por el hecho de que la persecución haya empezado fuera de sus fronteras u obedezca a móviles políticos o a razones de Estado.

### Artículo 3

Ningún estado ésta obligado a entregar a otro Estado o a expulsar de su territorio a personas perseguidas por motivos o delitos políticos.

### Artículo 4

La extradición no es procedente cuando se trate de personas que, con arreglo a la calificación del Estado requerido, sean perseguidas por delitos políticos o delitos comunes cometidos con fines políticos, ni cuando la extradición se solicita obedeciendo a móviles predominantemente políticos.

#### Artículo 5

El hecho de que el ingreso de una persona a la jurisdicción territorial de un Estado se haya realizado subrepticia o irregularmente no afecta las estipulaciones de esta Convención.

#### Artículo 6

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, ningún Estado está obligado a establecer en su legislación o en sus disposiciones o actos administrativos aplicables a extranjeros distinción



alguna motivada por el solo hecho de que se trate de asilados o refugiados políticos.

#### Artículo 7

La libertad de expresión del pensamiento que el derecho interno reconoce a todos los habitantes de un Estado no puede ser motivo de reclamación por todo Estado basándose en conceptos que contra éste o su gobierno expresen públicamente los asilados o refugiados, salvo el caso de que esos conceptos constituyan propaganda sistemática por medio de la cual se incite al empleo de la fuerza o violencia contra el gobierno del Estado reclamante.

#### Artículo 8

Ningún Estado tiene el derecho de pedir a otro Estado que coarte a los asilados o refugiados políticos la libertad de reunión o asociación que la legislación interna de éste reconoce a todos los

extranjeros dentro de su territorio , a menos que tales reuniones o asociaciones tengan por objeto promover el empleo de la fuerza o la violencia contra el gobierno del Estado solicitante.

#### Artículo 9

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquéllos de quienes haya pruebas de que se dispongan incorporarse a él.

La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

#### Artículo 10

Los internados políticos, a que se refiere el artículo anterior, darán aviso al gobierno del Estado en que se encuentren siempre que resuelvan salir del territorio. La salida les será concedida, bajo la condición de que no se dirigirán al país de su procedencia, y dando aviso al gobierno interesado.

#### Artículo 11

En todos los casos en que la introducción de una reclamación o de un requerimiento sea procedente conforme a este convenio, la apreciación de la prueba presentada por el Estado requirente dependerá del criterio del estado requerido.

### Artículo 12

La presente convención queda abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, y será ratificada por los estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### Artículo 13

El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositados en la Unión Panamericana, la cuál enviará copias certificadas a los gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana y ésta notificara dicho depósito a los gobiernos signatarios.

### Artículo 14

La presente convención entrará en vigor entre los estados que la ratifiquen en el orden en que depositen sus respectivas ratificaciones.

#### Artículo 15

La presente convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los estados signatarios mediante aviso anticipado de un año, transcurrido el cuál cesará en sus efectos para el denunciante, quedando en vigor entre los demás Estados signatarios. la denuncia será transmitida a la unión Panamericana y ésta lo comunicará a los demás Estados signatarios.

Promulgada en el Diario Oficial de lunes 4 de mayo de 1981 y aprobada el 18 de diciembre de 1980.

Dicha convención tuvo la siguiente reserva: "El Gobierno de México hace reserva expresa de los artículos 9 y 10 por que es contrario a las garantías individuales de que gozan todos los

habitantes de la República de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DECLARACIÓN SOBRE EL ASILO TERRITORIAL**

**Adopción: Resolución 2312 ( XXII ) de la Asamblea General de las ONU , del 14 de diciembre de 1967.**

La Asamblea General, recordando sus resoluciones 1839 (XVII) de 19 de diciembre de 1962, 2100 (XX) de 20 de diciembre de 1965 y 2203 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, relativas a una declaración sobre el derecho de asilo tomando en cuenta el trabajo de codificación que emprenderá la comisión de Derecho Internacional de conformidad con la resolución 1400 ( XIV ) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1959,

**Aprueba la siguiente declaración:**

## DECLARACIÓN SOBRE ASILO TERRITORIAL.

La Asamblea General, Considerando que los propósitos proclamados en la carta de las Naciones Unidas son el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el fomento de las relaciones de amistad entre todas las naciones y la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presente el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en que se declara

que:

1.- En caso de persecución, toda persona tiene el derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él , en cualquier país

2.- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas"

Recordando también el párrafo 2 del artículo 13 de la declaración Universal de los derechos Humanos, que dice:

"Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

Recordando que el otorgamiento por un Estado de asilo a personas que tengan derecho a invocar el artículo 14 de la declaración Universal de derechos Humanos es un acto pacífico humanitario y que, como tal, no puede ser considerado inamistoso por ningún otro Estado.

Recomienda que, sin perjuicio de los instrumentos existentes sobre asilo y sobre los estatutos de los refugiados y apátridas, los estados se inspiren, en



su práctica relativa al asilo territorial, en los principios siguientes:

#### Artículo 1

1.- El asilo concedido por un Estado, en el ejercicio de su soberanía, a personas que tengan justificación para invocar el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incluidas las personas que luchan contra el colonialismo, deberá ser respetado por todos los demás Estados.

2.- No podrá invocar el derecho de buscar asilo, o de disfrutar de éste ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido algún delito contra la paz, un delito de guerra, o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.

3.- Corresponderá al Estado que concede el asilo calificar las causas que lo motivan.

## Artículo 2

1.- La situación de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 interesa a la comunidad internacional, sin perjuicio de las soberanía de los estados y de los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

2.- Cuando un Estado tropiece con dificultades para dar o seguir dando asilo, los Estados, separada o conjuntamente o por conducto de las Naciones Unidas, considerarán, con espíritu de solidaridad internacional, las medidas procedentes para aligerar la carga de este estado.

## Artículo 3

1.- Ninguna de las personas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1 será objeto de medidas

tales como la negativa de admisión en la frontera o, si hubiere entrado en el territorio en que busca asilo, la expulsión o la devolución obligatoria a cualquier Estado donde pueda ser objeto de persecución.

2.- Podrán hacerse excepciones al principio anterior sólo por razones fundamentales de seguridad nacional o para salvaguardar a la población, como en el caso de una afluencia en masa de personas.

3.- Si un Estado decide en cualquier caso que está justificada una excepción al principio establecido en el párrafo 1 del presente artículo, considerará la posibilidad de conceder a la persona interesada, en las condiciones que juzgue conveniente, una oportunidad, en forma de asilo provisional o de otro modo, a fin de que pueda ir a otro Estado.

Los Estados que conceden asilo no permitirán que las personas que hayan recibido asilo se dediquen a actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE REFUGIADOS**

**Adopción: 28 de julio de 1951**

**entrada en vigor: 22 de abril de 1954.**

#### **Preámbulo**

Las altas partes contratantes,

Considerando que la carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales.

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los

refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados.

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin la solidaridad internacional.

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre los estados ,

Tomando nota de que el alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver este problema dependerá de la cooperación de los estados con el alto comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTICULO 1**

##### **Definición del término "refugiado"**

A) A los efectos de la presente convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1.-Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del

Protocolo de 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados;

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el periodo de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección;

2.-Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvo su

residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad", se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B) 1.- A los fines de la presente convención las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 10 de enero de 1951", que figuran en el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 10 de enero de 1951, en Europa", o como



b) "acontecimientos ocurridos antes del 1o de enero de 1951, en Europa u otro lugar";

y cada Estado contratante formular en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente convención.

2.- Todo Estado contratante que haya adoptado la formula A) podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la formula B) por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

En los casos que se enumera a continuación, esta convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

- 1.- Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o
- 2.- Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o
- 3.- Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4.- Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor a ser perseguida; o
- 5.- Si por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad;

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de

su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores;

6.- Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual;

D) Esta convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del alto comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la asamblea General de las Naciones

Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E) Esta convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde haya fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F) Las disposiciones de esta convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

## Artículo 2

### Obligaciones Generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

## Artículo 3

### Prohibición de la discriminación

Los estados contratantes aplicarán las disposiciones de esta convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

## Artículo 4

### Religión

Los estados contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

#### Artículo 5

Derechos otorgados independientemente de esta convención ninguna disposición de esta convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta convención otorgados por los Estados contratantes a los refugiados

#### Artículo 6

La expresión "en las mismas circunstancias" A los fines de esta convención la expresión en las mismas circunstancias, significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigirían si no fuese refugiado ( y en particular los referentes

a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

#### Artículo 7

##### Exención de reciprocidad ..

1.- A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta convención, todo estado contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2.- Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán en el territorio de los estados contratantes, la exención de reciprocidad legislativa

3.- Todo Estado contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta convención para tal estado.

4.- Los estados contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aún cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les correspondan en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5.- Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

#### Artículo 8

##### Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un estado extranjero, los estados contratantes no aplicaran tales medidas ,



únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal estado. Los estados contratantes que en virtud de sus leyes puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

#### Artículo 9

##### Medidas provisionales.

Ninguna disposición de la presente convención impediría que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un estado contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que el estado contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

#### Artículo 10

### Continuidad de residencia

1.- Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un estado contratante, y resida en él, el periodo de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2.- Cuando un refugiado haya sido, durante la Segunda guerra mundial, deportado del territorio de un estado contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un periodo ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

### Artículo 11

#### Marinos refugiados

En el caso de refugiados normalmente empleados como miembros de una tripulación de una nave que enarbole

pabellón de un estado contratante, tal estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

## CAPITULO II

### Condición Jurídica

#### Artículo 12

##### Estatuto personal.

1.- El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2.- Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo estado contratante,

siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo estado, si el interesado no hubiera sido refugiado.

#### Artículo 13

##### *Bienes muebles e inmuebles*

Los estados contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

#### Artículo 14

##### *Derechos de propiedad intelectual e industrial*

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos o modelos industriales, marca de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre obras literarias,

científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro estado contratante se les concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

#### Artículo 15

##### Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los estados contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

#### Artículo 16

##### Acceso a los tribunales

1.- En el territorio de los estados contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.

2.- En el estado contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y a la exención de la caución *judicatum solvi*.

3.- En los estados contratantes distintos de aquel que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

### **CAPITULO III**

#### **Actividades lucrativas**

##### **artículo 17**

##### **Empleo remunerado**

1.- En cuanto al derecho de empleo remunerado, todo Estado contratante concederá a los refugiados que se

encuentren legalmente en el territorio de tales estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2.- En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta convención entre en vigor respecto del estado contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

- a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;
- b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;

c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3.- Los estados contratantes examinarán benévolutamente la asimilación en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

#### Artículo 18

##### Trabajo por cuenta propia

Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la



artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

#### Artículo 19

##### Profesiones liberales

1.- Todo estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal estado y que deseen ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2.- Los estados contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sea responsables.

#### Capitulo IV

**Bienestar****Artículo 20**

cuando la población en su conjunto este sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

**Artículo 21****vivienda**

En materia de vivienda y en la medida en que este regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

**Artículo 22**

1.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2.- Los estados contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificado de estudios, diplomas y títulos universitarios expedidos en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

### Artículo 23

#### Asistencia pública

1.- Los Estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

## Artículo 24

*Legislación del trabajo y seguros sociales.*

1.-Los estados contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes y reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales ( disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, este prevista en un plan de seguro social )), con sujeción a las limitaciones siguientes:

I) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derecho habiente resida fuera del territorio del estado contratante.

3. Los estados contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirían entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los estados contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor entre tales estados contratantes y estados no contratantes.

**CAPITULO V****medidas administrativas****artículo 25****ayuda administrativa**

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3.- Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4.- A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5.- Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

#### Artículo 26

##### libertad de circulación

Todo Estado contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre



que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

#### Artículo 27

##### Documentos de identidad

Los estados contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales estados y que posea un documento válido de viaje.

#### Artículo 28

##### Documentos de viaje

1.- Los Estados contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del anexo a esta convención se aplicarán a esos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados tratarán con

benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentran legalmente.

2.- Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

#### Artículo 29

##### Gravámenes fiscales

1.- Los Estados contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2.- Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los

reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

### Artículo 30

#### Transferencia de haberes.

1.- Cada Estado contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2.- Cada Estado contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

### Artículo 31

Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país  
de refugio.

1.- Los Estados contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización; a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2.- Los Estados contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. los Estados contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y

todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

## Artículo 32

### Expulsión

1.- Los Estados contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2.- La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculporias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas

especialmente designadas por la autoridad competente.

3.- Los Estados contratantes concederán en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

### Artículo 33

#### prohibición de expulsión y de devolución

(refoulement)

1.- Ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2.- Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea

considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

#### Artículo 34

##### Naturalización.

Los Estados contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible los derechos y gastos de tales trámites.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DE EJECUCIÓN

Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1.- Los Estados contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas

para los refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta convención.

2.- A fin de permitir a la oficina del alto comisionado , o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados,
- b) La ejecución de esta convención,
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados

#### Artículo 36

Información sobre leyes y reglamentos Nacionales.

Los Estados contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes



y reglamentos que promulgaren para garantizar el cumplimiento de esta convención

#### Artículo 37

##### Relación con Convenciones Anteriores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28 esta convención reemplaza entre las partes en ella a los acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al protocolo de 14 de septiembre de 1939 y al acuerdo de 15 de octubre de 1946.

#### **CAPITULO-VII.**

#### **CLAUSULAS FINALES**

#### **ARTICULO 38**

##### Solución de controversias.

Toda controversia entre las partes en esta Convención respecto de su interpretación o aplicación que no haya podido ser resuelta por otros

medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes de la controversia.

### Artículo 39

#### *firma, ratificación y adhesión*

1.- Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la oficina europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2.- Esta convención estará abierta a la firma de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la conferencia de plenipotenciarios sobre el Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una

invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3.- Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 40

##### Cláusula de aplicación territorial

1.- Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta convención se hará extensiva a la totalidad o parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración

surtirá efectos a partir del momento en que la Convención entra en vigor para el estado interesado.

2.- En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al secretario general de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el secretario general de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3.- Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de

tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

#### Artículo 41

##### Cláusula federal

Con respecto a los estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación

favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea parte de esta convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a dicha disposición.

#### Artículo 42

##### Reservas

1.- En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la convención que no

sean los artículos 1, 3, 4, 16 ( 1 ), 33 Y 36 a 46 inclusive.

2.- Todo Estado que haya formulando alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### Artículo 43

##### Entrada en vigor

1.- Esta convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 44

### Denuncia

1.- Todo Estado contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de Las Naciones Unidas.

2.- La denuncia surtirá efecto para el Estado contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3.- Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

### Artículo 45



### Reservas

1.- Todo Estado contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta convención.

2.- La Asamblea General de Las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

### Artículo 46

#### Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario general de las Naciones Unidas informará a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del Artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;

- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas formuladas o retiradas , a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta convención con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las Peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

#### **PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS**

**Adopción: Resolución 2198 ( XXI ) de la Asamblea**

**General de la ONU, 16 de diciembre de 1966.**

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que la convención sobre el Estatuto de los refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 ( denominada en lo sucesivo la Convención ),

solo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 10 de Enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no quede comprendidos en el ámbito de la convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite del 10 de enero de 1951,

Han convenido en lo siguiente:

## Artículo I

### Disposiciones Generales

1.- Los Estados partes en el presente protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de

la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2.- A los efectos del presente protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el termino "refugiado" denotara toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1o de enero de 1951 y..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del Artículo 1.

3.- El presente protocolo será aplicado por los Estados partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean partes de la Convención de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 de la sección b del artículo 1 de la

Convención, salvo que se hayan ampliado conforme el párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

## Artículo II

### Cooperación de las Autoridades Nacionales con las Naciones Unidas

1.- Los Estados partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que lo sucediere; en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente protocolo.

2.- A fin de permitir a la oficina del alto comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados partes en el presente protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las

informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución del presente protocolo;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

### Artículo III

#### Información sobre legislación nacional.

Los Estados partes e el presente Protocolo comunicarán al secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgares para garantizar la aplicación del presente protocolo.

### Artículo IV

#### Solución de controversias

Toda controversia entre Estados partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o

aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

#### Artículo V

##### adhesión

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados partes de la Convención y de cualquier otro Estado miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

#### Artículo VI

##### Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de la convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de la convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal, a la mayor brevedad posible y con su recomendación



favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea parte en el presente protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que le haya sido transmitida por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente protocolo, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efectividad a tal disposición.

#### Artículo VII

##### Reservas y declaraciones

1.- Al tiempo de su adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo IV del

presente Protocolo y, en lo que respecta a la aplicación, conforme al artículo I del presente Protocolo de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16 ( 1 ) y 33; no obstante, en el caso de un Estado parte de la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2.- Las reservas formuladas por los Estados partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente protocolo.

3.- Todo Estado que haya formulando una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al secretario General de las Naciones Unidas.

4.- La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado parte en la misma que se adhiera al presente protocolo se considerará aplicable con respecto al presente protocolo, a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notificación en contrario por el estado parte interesado al secretario general de las naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la convención se consideraran aplicables mutatis mutandis al presente protocolo.

#### Artículo VIII

##### entrada en vigor

1.- El presente Protocolo entrara en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2.- Respecto a cada Estado que se adhiera al protocolo después del deposito del sexto instrumento de adhesión, el protocolo entrará en vigor en la

fecha del deposito por ese Estado de su instrumento de adhesión.

## Artículo IX

### Denuncia

1.- Todo estado parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al secretario general de las Naciones Unidas.

2.- La denuncia surtirá efecto para el Estado parte interesado un año después de la fecha en que el secretario general de las Naciones Unidas la haya recibido

## Artículo X

### Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario general de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo V

*supra* acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

#### Artículo XI

*Deposito en los archivos de la Secretaria de las Naciones Unidas.*

Un ejemplar del presente protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmados por el presidente de la Asamblea General y por el secretario general de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaria de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo V *supra*.

**BIBLIOGRAFÍA DEL ANEXO I**

1. SZEKELY, Alberto Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Privado. Universidad Autónoma de México Tomo I y II Segunda Edición 1989 México.
2. Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 1929.
3. Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 1936.
4. Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 1981

**BIBLIOGRAFIA**

- 1) AUTORES VARIOS;  
Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I;  
Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones  
Jurídicas Unam,  
México, pag. 243.
  
- 2) DE PINA RAFAEL;  
Diccionario de Derecho;  
Ed. Porrúa, Decimacuarta Edición;  
México 1986, pag. 210.
  
- 3) Convención de Naciones Unidas sobre refugiados  
de 1951;  
Doc. A/G publicación de Naciones Unidas;  
Estatuto sobre Refugiados y el protocolo de  
1967.
  
- 4) Ley General de población artículos: 35,41 fracc  
IV 42 fracciones V y VI.
  
- 5) Reglamento a la ley general de Población art 101  
publicado en el Diario Oficial de  
la Federación del 17 de noviembre de 1976.
  
- 6) Convención asilo territorial Caracas 28 de  
marzo 1954.
  
- 7) Convención sobre asilo Diplomático Caracas 28  
de marzo de 1954.

- 8) Pérez Nieto Leonel;  
Derecho Internacional Privado. ;  
Editorial Harla ed. 1991 colección. textos  
jurídicos universitarios. pag 99.
  
- 9) Tesis sobre asilo Biblioteca central UNAM s/t
  
- 10) Sagrada Biblia de Jerusalén deuteronomio.
  
- 11) Carta de las Naciones Unidas publicación de  
O.N.U.
  
- 12) Autores Varios;  
Archivo Histórico Mexicano política Exterior de  
México 175 años de historia;  
Tomo I vol. I 1985.
  
- 13) Autores Varios;  
Nuevas Raíces testimonio de mujeres en el  
exilio;  
Carmen Romero testimonio de una mujer en el  
exilio;  
Ed, Joaquín Mortiz, contrapuntos.
  
- 14) Refugiados;  
Revista, Publicación de las Naciones Unidas;  
Num. 73 Mayo 1991;  
Africa: Emergencias;  
México, "Los maizales de Cieneguita".



- 15) SZEKELY, Alberto  
Instrumentos Fundamentales del Derecho  
Internacional Privado;  
Universidad Autónoma de México Tomo I y II  
Segunda Edición 1989 México.
- 16) Diario Oficial de la Federación;  
19 de marzo de 1929.
- 17) Diario Oficial de la Federación;  
16 de abril de 1936.
- 18) Diario Oficial de la Federación;  
4 de mayo de 1981.
- 19) Sagrada Biblia de Jerusalén;  
Deuteronomio.
- 21) Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos
- 22) BARBERIS, Julio;  
Los Sujetos del Derecho Internacional Actual  
de. tecns 1984 pag 40
- 23) Convención de Viena sobre los tratados 1969
- 24) BECERRA, Ramírez Manuel;  
Derecho Internacional Publico;  
UNAM México 1991;

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

25) Noticiero CNN.

26) Periódico "El Heraldó de México"

27) DE PINA Y VARA, Rafael;  
Diccionario de Derecho

BIBLIOGRAFIA GENERAL

CONSULTA:

MEDINA, Manuel;

Las Organizaciones Internacionales;

Alianza Editorial.

El asilo ante el Derecho Internacional. Torres

García Francisco Tesis UNAM, Biblioteca Central.

Derecho Consular Mexicano. Xilotl, Ramírez Ramón.

Ed. Porrúa, S.A. 1982.

Derecho Internacional Privado. Pérez Nieto, Castro

Leonel. México, U.N.A.M.

Derecho Internacional Privado. Arellano García,

Carlos. Ed. Porrúa, México 1983 sexta edición.